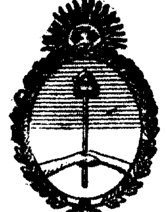


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 18 de junio de 1971

NUMERO **22.198**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1971 (96 páginas)





BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Apruébase su Carta Orgánica.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley por el que se aprueba la Carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo, elaborada por este Ministerio sobre la base del que fuera propuesto por el referido Banco dentro del término fijado por el Artículo 13 de la Ley 18.899.

Hago constar a V.E. que la referida Carta Orgánica ha seguido los lineamientos generales de la Ley de creación del Banco Nacional de Desarrollo y le confiere a esta Institución la estructura jurídica que posibilitará alcanzar plenamente los objetivos que le dieron origen.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.

LEY Nº 19.063

Bs. As., 28/5/71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo, de conformidad al texto que obra anexo a la presente Ley y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.

CAPITULO I
Naturaleza y Objeto

Artículo 1º — El Banco Nacional de Desarrollo es una entidad autárquica del Estado. La Nación responde por las operaciones del Banco.

Art. 2º — El Banco tiene por objeto obtener y canalizar los recursos necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos que interesen al desarrollo nacional, particularmente en el orden regional, ajustando su acción a las directivas, planes y programas del Gobierno Nacional en materia económica, en especial en los aspectos financieros, industrial y minero. Con ese fin debe promover, participar y financiar, mediante operaciones a largo, mediano y corto plazo las inversiones que se realicen para:

a) Obras de infraestructura;
b) Instalación y desarrollo de industrias de base;
c) Instalación, fomento, equipamiento y modernización de empresas industriales y mineras;
d) El proceso de promoción, reconversión y rehabilitación de empresas.

Art. 3º — El Banco sólo prestará asistencia financiera a las empresas de capital nacional. Una Ley de la Nación fijará los requisitos que habrán de reunir las empresas beneficiarias para ser consideradas como tales.

CAPITULO II
Capital, recursos y domicilio

Art. 4º — El Capital del Banco Nacional de Desarrollo se fija en pesos 250.000.000.— el que podrá ser incrementado por el Directorio mediante la capitalización de las utilidades y reservas que destine a tal objeto y de los fondos que le asigne la Nación.

Art. 5º — El Banco dispondrá para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos:

a) Capital y Reservas;
b) Producido de la emisión de títulos del Fondo de Ahorro para Participación en el Desarrollo Nacional;
c) Producido de la emisión de valores en moneda nacional o extranjera y de certificados de participación, o de otro carácter, sobre valores en cartera, así como de otros sistemas captadores del ahorro;
d) Producido por la recepción de depósitos y demás operaciones y servicios;
e) Créditos de Instituciones bancarias y financieras, locales o del exterior;
f) Recursos que le asigne la Nación.

Art. 6º — Se establece como domicilio legal del Banco su Casa Central de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo sus autoridades proponer al Poder Ejecutivo Nacional el cambio de dicho domicilio de considerarse conveniente u oportuno. El Banco está facultado para establecer cualquier clase de filiales o representaciones, transitorias o permanentes, en el país y en el exterior.

CAPITULO III
Institutos especializados integrantes del Banco

Art. 7º — El Banco Nacional de Desarrollo se compone de los siguientes Institutos:

a) Instituto de Financiación de Proyectos de Infraestructura;
b) Instituto de Financiación de Industrias de Base;
c) Instituto de Crédito Industrial;
d) Instituto de Crédito y Fomento Minero;
e) Instituto de Promoción, Reconversión y Rehabilitación Industrial.

Art. 8º — Cada Instituto tiene capacidad para realizar las operaciones vinculadas con su objeto específico, conforme con las normas, planes, programas y presupuestos que el Directorio le fije. A tal efecto, podrá hacer uso de los recursos que el Banco le asigne y deberá confeccionar su propio balance, el que integrará el balance anual consolidado del Banco.

Art. 9º — El Instituto de Financiación de Proyectos de Infraestructura tiene por objeto:

a) Realizar, promover y financiar estudios de factibilidad y proyectos para obras de infraestructura;
b) Evaluar los proyectos cuya financiación le sea propuesta;
c) Financiar aquellos proyectos de interés nacional o regional cuya rentabilidad asegure la devolución del monto del préstamo más los intereses que correspondan, en condiciones adecuadas a las características de origen de los recursos aplicados a cada proyecto;
d) Ejercer el control de gestión de los proyectos en que intervenga.

Art. 10. — El Instituto de Financiación de Industrias de Base tiene por objeto:

a) Realizar, promover y financiar estudios de factibilidad y proyectos relacionados con la instalación de industrias de base;
b) Estudiar la viabilidad económica, financiera y técnica de los proyectos prioritarios;
c) Evaluar las alternativas de financiación e integración del capital de riesgo;
d) Promover y financiar aquellos proyectos cuyas perspectivas de rentabilidad resulten suficientes para devolver el monto del préstamo y sus intereses o que aseguren la rentabilidad de las inversiones que efectúe el Banco, en condiciones adecuadas a las características del origen de los fondos aplicados a cada proyecto, procurando la participación mayoritaria del capital nacional;
e) Ejercer el control de gestión de los proyectos en los que participe.

Art. 11. — El Instituto de Crédito Industrial tiene por objeto:

a) Proveer apoyo financiero integral a las empresas industriales que presenten perspectivas de rentabilidad adecuadas;
b) Prestar asistencia técnica y empresarial a la industria;
c) Promover el equipamiento de las empresas y la creación, perfeccionamiento e incorporación de nueva tecnología;
d) Promover la participación del capital privado nacional en la industria;
e) Participar en la financiación y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con la industria y la gestión empresaria;
f) Supervisar la utilización de los recursos y la ejecución de los programas y proyectos, en los casos en que correspondiere.

Art. 12. — El Instituto de Crédito y Fomento Minero tiene por objeto:

a) Prestar apoyo crediticio integral a las empresas mineras, en las etapas de prospección, exploración y explotación de minas y canteras, el beneficio de los minerales y la molienda de rocas;
b) Financiar los programas de fomento minero y de instalación de plantas de beneficio regionales;
c) Prestar asistencia técnica y empresarial a la minería;
d) Promover el equipamiento de las empresas mineras, la creación y perfeccionamiento de empresas de exploración y laboreo y la incorporación de nueva tecnología;
e) Ejecutar programas especiales de reconversión y rehabilitación de empresas mineras y de beneficio de minerales;
f) Crear, promover o participar en sistemas de comercialización de minerales y administrar los fondos que se le asignen para ese fin;
g) Promover la participación del capital nacional en la minería;
h) Participar en la financiación y fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada con la minería, el beneficio de minerales y la gestión empresaria;
i) Supervisar la utilización de los recursos y la ejecución de los programas y proyectos, en los casos en que correspondiere.

Art. 13. — El Instituto de Promoción, Reconversión y Rehabilitación Industrial tiene por objeto:

a) Proveer de base financiera y técnica a la tarea de promoción, reconversión y rehabilitación industrial en sectores o empresas;
b) Proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de los programas del Gobierno Nacional en materia de promoción y fomento industrial, incluidos los de pesquería;
c) Promover la participación del capital privado nacional en la industria;
d) Administrar la participación del Estado y disponer de sus tenencias en empresas industriales, comerciales y mineras, con excepción de aquellas dependientes de los Ministerios de Defensa y de Obras y Servicios Públicos;
e) Promover las transferencias de las participaciones del estado en empresas privadas a sectores empresarios nacionales quedando facultado para realizar los actos de disposición necesarios a tal fin;
f) Propiciar la transformación y la fusión de empresas cuando las circunstancias así lo requieran, pudiendo participar en la integración de su capital;
g) Realizar y financiar estudios de factibilidad y proyectos relacionados con programas de promoción y reconversión industrial;
h) Supervisar la utilización de los recursos y la ejecución de todos los programas y proyectos en los que intervenga.

Art. 14. — El Instituto de Promoción, Reconversión y Rehabilitación Industrial prestará apoyo integral a aquellas empresas industriales que por su actividad, importancia, tecnología, ubicación y ocupación de mano de obra sean de interés nacional o social, siempre que ofrezca perspectivas de rentabilidad adecuada, no obstante encontrarse en dificultades.

CAPITULO IV
Gobierno y Administración

Art. 15. — El Banco tendrá un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y cinco Directores Titulares y cinco Suplentes. Los integrantes del Directorio deberán ser argentinos y de reconocida idoneidad en materia económico financiera. Serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio del ramo y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sólo podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño o por hallarse incursos en delitos.

Se desempeñarán con total dedicación a sus funciones y no podrán actuar en la dirección o administración de otros Bancos o entidades comprendidas en la Ley 18.061. Tampoco podrán ocupar otros cargos públicos remunerados, salvo los docentes. No alcanza esta prohibición a aquellos componentes del Directorio que sean miembros natos de otras instituciones bancarias u organismos oficiales.

Art. 16. — No podrán ser miembros del Directorio los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley 18.061.

Art. 17. — Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del Banco, antes de la expiración del período para el que fue designado, se procederá a nombrar otra persona para el resto del mismo en la forma establecida para la designación del funcionario reemplazado. Cuando la vacancia tuviera lugar respecto de alguno de los Directores Titulares, el cargo será cubierto interinamente por el respectivo Director Suplente, hasta la designación del nuevo Director Titular. Si ella fuera de un Director Suplente, se llenará el cargo por el resto del período, en la forma establecida en el primer párrafo de este Artículo.

En caso de cesación de la totalidad de los miembros, las designaciones se harán por un período completo.

Art. 18. — Las retribuciones de la totalidad de los integrantes del Directorio y del Síndico, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional y pagadas con recursos del Banco.

Art. 19. — Toda resolución del Directorio dictada en violación al régimen legal vigente hará responsable personal y solidariamente a los miembros del Directorio que estando presentes no hubieran hecho constar su voto negativo o su posición en el acta de la sesión respectiva.

Del Presidente

Art. 20. — El Presidente es la primera autoridad del Banco y debe velar por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica, de las resoluciones del Directorio y de las disposiciones legales y reglamentarias cuya ejecución compete al Banco.

Le corresponde:

a) Supervisar la actividad del Banco;
b) Proponer al Directorio las políticas, planes y programas para el cumplimiento de sus fines y las reglamentaciones a las cuales deberán ajustarse sus operaciones;
c) Someter a la aprobación del Directorio los programas y operaciones de captación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la acción del Banco;
d) Asumir la representación legal de la Institución;
e) Proponer al Directorio la estructura funcional del Banco;



f) Autorizar, de acuerdo con sus facultades, los actos exigidos para la gestión del Banco;
g) Someter a la aprobación del Directorio el presupuesto y cálculo de recursos, inversiones y gastos; la Memoria y Balance General del Banco, toda otra documentación prevista en esta Carta Orgánica y la que corresponde a cada uno de los Institutos;
h) Actuar en representación del Directorio y presidir sus reuniones.
i) Designar, promover, contratar, trasladar, sancionar y remover los funcionarios y empleados a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo o directamente, dando cuenta al Directorio;
j) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional y al Banco Central de la República Argentina los planes de acción y obtención de recursos;
k) Resolver, cuando lo exijan razones de urgencia, en asuntos reservados al Directorio, juntamente con el Vicepresidente Ejecutivo del Banco y un Director Titular, debiendo dar cuenta al mismo en la primera oportunidad, de las resoluciones adoptadas en esta forma.

Art. 21. — El Presidente del Banco Nacional de Desarrollo integra el Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Del Vicepresidente Ejecutivo

Art. 22. — El Vicepresidente Ejecutivo es la primera autoridad de ese carácter del Banco. Ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste y en el supuesto de vacancia hasta tanto fuera cubierto el cargo según lo dispuesto por el Artículo 17. Tendrá a su cargo la administración directa del Banco y, en particular, la de los servicios técnicos y administrativos comunes a los Institutos, con la colaboración de los demás funcionarios superiores que establezca el Directorio.

Le corresponde:

a) Someter a consideración del Presidente las reglamentaciones a las cuales se ajustarán las operaciones del Banco y proponer directamente al Directorio las relativas a cada Instituto;
b) Proponer al Presidente y ejecutar los programas y operaciones de captación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la acción del Banco;
c) Elaborar la estructura funcional del Banco;
d) Proponer al Directorio la estructura funcional de los Institutos.
e) Elevar al Presidente el presupuesto y cálculo de recursos, inversiones y gastos del Banco y de los Institutos;
f) Supervisar las operaciones del Banco y de los Institutos y proponer al Directorio aquellas que excedan del monto que éste establezca con carácter general y las previstas en el Artículo 30 inc. b) e i);
g) Propiciar directamente al Directorio y llevar a cabo la apertura, ampliación, modificación y cierre de Sucursales, Agencias, Corresponsalías y representaciones del Banco y la celebración de acuerdos de complementación financiera y de servicios con entidades públicas y privadas de cualquier índole;
h) Disponer la realización de estudios técnicos ordenados por el Directorio;
i) Proponer al Presidente la designación, promoción, contratación, traslado, sanción y remoción de funcionarios y empleados;
j) Proyectar la Memoria y Balance General del Banco y demás documentación prevista en esta Carta Orgánica, y las correspondiente a cada uno de los Institutos;
k) En todos los casos que considere conveniente o que lo decida el Directorio, presidir el gobierno de los Institutos con las más amplias facultades incluso la de mantener en suspenso decisiones del Instituto y someterlas a la consideración del Directorio.

Además, desempeñará las funciones que el Presidente, dentro de las propias, le asigne.

Art. 23. — Anualmente el Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente 2º, quien actuará en los casos de ausencia o impedimento transitorio del Presidente o Vicepresidente, o de vacancia en dichos cargos, hasta tanto éstos fueran cubiertos según lo dispuesto por el Artículo 17.

Del Directorio

Art. 24. — El Directorio se reunirá al menos dos veces por mes y además en toda otra ocasión en que el Presidente lo juzgue conveniente, o cuando lo soliciten dos miembros del Directorio o el Síndico. En las reuniones cuatro miembros formarán quórum y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto.

Art. 25. — El Directorio del Banco es el cuerpo de dirección general y de supervisión de todas las operaciones del Banco. Sus funciones son las siguientes:

a) Aprobar los planes y programas del Banco y asignar a cada uno de los Institutos los recursos necesarios para el cumplimiento de su gestión y orientar su labor en armonía con la política económica que fije el Gobierno Nacional;
b) Aprobar la gestión y obtención de los recursos necesarios para el desenvolvimiento financiero del Banco;
c) Aprobar la estructura funcional del Banco y de los Institutos;
d) Aprobar el presupuesto y cálculo de recursos, inversiones y gastos del Banco y de los Institutos;
e) Aprobar las reglamentaciones a las cuales se ajustarán las operaciones generales del Banco y de competencia de sus Institutos;
f) Aprobar los programas y operaciones de captación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la acción del Banco y las operaciones previstas en el Artículo 30, incisos a), b) e i);
g) Prestar conformidad a las operaciones del Banco y a las de los Institutos que excedan del monto que se establezca;
h) Aprobar las propuestas del Vicepresidente Ejecutivo a que hace referencia el Artículo 22 inciso g);
i) Aprobar la Memoria y Balance General del Banco y demás documentos que se sometan a su consideración;
j) Tomar conocimiento de las operaciones resueltas por los Institutos, dentro de las facultades que se les haya asignado, verificar su gestión y el cumplimiento de los planes de acción;
k) Resolver aquellos asuntos que no encuadren en los planes de acción de los Institutos y los que excedan las atribuciones de éstos, según las normas que les fueran fijadas;
l) Determinar las modalidades y condiciones de las operaciones del Banco y las de los valores que decida emitir;
ll) Conceder quitas y decidir renuncias de derechos;
m) Aprobar el plan de adquisición, construcción y alquiler de los inmuebles necesarios para la gestión del Banco, determinar el régimen de adquisición de bienes en defensa de sus créditos y de su reparación y enajenación;
n) Dictar el estatuto del personal del Banco, fijando las condiciones de su ingreso, retribución, promoción, prestación asistencial, perfeccionamiento técnico, licencias y separación;
ñ) Decidir sobre la oportunidad y conveniencia de contratar servicios de asesoramiento, consultoría, auditoría externa y cualquier otro que sirva al mejor cumplimiento de sus funciones;
o) Aprobar el régimen de contratación de obras públicas y la compraventa, locación y servicios que se realicen por cuenta del Banco; autorizar subvenciones y donaciones a entidades afines con sus objetivos;
p) Dictar el reglamento de normas administrativas y contables que han de aplicarse en el Banco;
q) Otorgar los poderes necesarios para la representación legal del Banco.

Estas funciones son meramente enunciativas y no impedirán la ejecución de cualquier otro acto que haga a los fines de la Institución y al mejor cumplimiento de su mandato, inclusive proponer al Poder Ejecutivo Nacional la modificación de la presente Carta Orgánica.

Art. 26. — A propuesta del Directorio, podrá designarse Consejos Consultivos para asesorar al Presidente y al Directorio sobre materias específicas.

De las Autoridades de los Institutos

Art. 27. — Las funciones directivas y ejecutivas que confiere esta Carta Orgánica a cada Instituto y las que les asigne el Directorio del Banco, estarán a cargo de Juntas Ejecutivas integradas por un Director Titular del Banco quien actuará como Presidente, un Director Suplente del Banco, quien actuará como Vicepresidente y de uno a tres vocales, designados por el Directorio, los que sólo podrán ser removidos de sus cargos por mal desempeño o por hallarse incursos en delitos, a propuesta del Directorio, por disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Le corresponde:

a) Proponer al Directorio las políticas, planes y programas del Instituto, su estructura financiera y los presupuestos;
b) Resolver todos los actos y operaciones que dentro de su ámbito específico le haya encomendado el Directorio del Banco;
c) Proponer al Directorio las reglamentaciones a que deberán ajustarse las operaciones y actos del Instituto.
d) Elevar anualmente el balance y cuenta de resultados del ejercicio que corresponda a la gestión del Instituto.

Art. 28. — Las resoluciones de las Juntas Ejecutivas se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá a su cargo la administración directa de las operaciones que el Instituto realice. En caso de ausencia o impedimento transitorio, será reemplazado por el Vicepresidente de la misma. Si ello ocurriera respecto de éste, el Directorio designará el Vocal que lo reemplace.

Dirección y Supervisión de los Servicios del Banco

Art. 29. — La Vicepresidencia Ejecutiva propondrá la estructura de los servicios técnicos, administrativos y de asesoramiento necesarios para el cumplimiento de los fines del Banco y de sus Institutos, procurando la centralización que una adecuada racionalización administrativa requiere y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 8º de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO V
Operaciones

Art. 30. — El Banco, por sí o con la participación de entidades locales o del exterior, podrá realizar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en especial:

a) Emitir bonos, debentures u otras obligaciones, certificados de participación y títulos valores en general, en el país y en el exterior, en moneda nacional o extranjera, en valores corrientes o constantes;
b) Comprar, vender, suscribir, prefinanciar, integrar o garantizar la integración de títulos valores, pudiendo actuar como agente colocador en forma directa o en consorcio;
c) Recibir toda clase de depósitos a la vista y a plazos;
d) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional o extranjera;
e) Otorgar créditos a largo, mediano y corto plazo;
f) Otorgar créditos de fomento industrial y minero;
g) Otorgar créditos de fomento a la investigación y contratar estudios;
h) Concertar acuerdos de complementación financiera y de servicios con entidades públicas y privadas de cualquier índole;
i) Adquirir bienes de capital, tecnologías, marcas y patentes para su venta o locación a empresas industriales o mineras;
j) Acordar fianza y otras clases de garantías;
k) Intervenir en negocios relativos al comercio exterior y operar en cambios;
l) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras, del país o del exterior, canalizando por su intermedio operaciones de crédito exterior;
ll) Actuar como fideicomisario de fondos recibidos de personas jurídicas públicas o de otras fuentes, para invertirlos por cuenta y riesgo de sus comitentes en la promoción y financiación de proyectos que hagan a su objeto y administrar carteras de títulos valores que aquellos le confíen. Asimismo, podrá otorgar y aceptar mandatos relacionados con sus operaciones, ejercer fideicomisos en general, actuar como depositario de fondos comunes de inversión y administrar carteras de títulos valores provenientes de otras fuentes;
m) Prestar asesoramiento a las empresas industriales o mineras y a bancos o entidades oficiales, mixtas o privadas;
n) Administrar y utilizar los recursos del Fondo de Ahorro para Participación en el desarrollo nacional;
ñ) Realizar cualquiera de las operaciones previstas en los Artículos 17, 18 y 20 de la Ley 18.061 de Entidades Financieras.

CAPITULO VI
Régimen de Aprobación de Planes

Art. 31. — Cada Instituto deberá elevar al Directorio del Banco sus planes de acción de largo, mediano y corto plazo. Anualmente deberán formular un plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, el que tendrá que adecuarse a las directivas del Banco. Informarán también sobre los planes que comprendan plazos excepcionales para su desarrollo, así como sobre las realizaciones anuales parciales.

Art. 32. — El Banco deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del ramo, sus planes de acción a largo, mediano y corto plazo. Anualmente deberá formular un plan de acción a desarrollar durante el ejercicio respectivo, juntamente con el presupuesto patrimonial, económico y financiero correspondiente.

Los planes de acción a desarrollar deberán adecuarse a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional. En el caso de planes de infraestructura o vinculados a empresas nacionales que importen plazos excepcionales, el Banco deberá comunicarlos igualmente al Poder Ejecutivo Nacional con el detalle del lapso previsto para su desarrollo.

Los planes relacionados con los proyectos de obras de infraestructura, industrias de base y de promoción, reconversión y rehabilitación industrial y minera serán informados trimestralmente al Ministerio del ramo.

Art. 33. — El Banco hará conocer al Banco Central de la República Argentina con suficiente antelación, sus planes anuales y las eventuales modificaciones para obtener recursos, incluyendo la emisión de valores y la contratación de préstamos en moneda nacional o extranjera, a fin de asegurar la debida coordinación entre la formulación y la ejecución de dichos planes con las funciones y operaciones que competen al Banco Central.

Art. 34. — Las informaciones al Banco Central de la República Argentina incluirán el detalle y resumen de los planes de cada uno de sus Institutos.

Art. 35. — El Banco podrá realizar acuerdos bilaterales y multilaterales con entes regionales de desarrollo, lo que pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo, con acuerdo del Directorio, participar en el capital y dirección de los mismos y delegar en éstos las operaciones de captación de los recursos internos y ejecución de los programas en los que el Banco comprometa fondos, excepto en los aspectos resolutivos de las operaciones, que serán atribución exclusiva del Banco.

Asimismo, podrá intervenir en los estudios de factibilidad para la constitución de entes regionales de desarrollo.

CAPITULO VII
Utilidades

Art. 36. — Al cierre de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones y deducidos los castigos y previsiones que el Directorio juzgue necesario efectuar, las utilidades líquidas, después de separadas las sumas necesarias para atender las participaciones adicionales sobre los valores emitidos, se destinarán: 20 % como mínimo para el Fondo de Reserva Legal y el remanente a aumentar el capital y para los demás fines que determine el Directorio de conformidad con las políticas que establezca la autoridad nacional competente.

CAPITULO VIII
Cuentas y Estados

Art. 37. — El ejercicio financiero del Banco será de un año y se cerrará el 31 de diciembre. Dentro de los 30 días siguientes, el Banco pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional y del Banco Central de la República Argentina su balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y lo publicará dentro de los 30 días siguientes.

Art. 38. — El Banco publicará trimestralmente, previo examen del Síndico, el estado de su activo y pasivo mostrando las principales cuentas de su Balance.

Art. 39. — La Nación resarcirá al Banco, al cierre de cada ejercicio, de las pérdidas que arrojen las operaciones de fomento a la industria, a la minería y

a la pequeña hasta el límite en que hubieran sido acordadas en cumplimiento de planes o programas específicos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y siempre que las pérdidas deriven efectivamente de tal cumplimiento.

CAPITULO IX

Fiscalización

Art. 40. — La observancia por parte del Banco de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que le sean aplicables será fiscalizada por un Síndico designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 41. — El Síndico durará dos años en sus funciones, tendrá acceso a todos los documentos, libros y demás comprobantes de las operaciones del Banco y acompañará con su firma los balances y cuentas de resultado de fin de ejercicio. Informará al Directorio del Banco y al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del ramo sobre la gestión operativa de la Institución. Tendrá las atribuciones y responsabilidad que fijan los Artículos 340 y concordantes del Código de Comercio y leyes complementarias en cuanto sean compatibles con esta Carta Orgánica.

Art. 42. — No serán de aplicación al Banco las disposiciones de la Ley de Contabilidad ni las normas administrativas y contables que se aprueben para la Administración Pública. El Banco dictará sus propias normas administrativas y contables.

Art. 43. — Sin perjuicio de la fiscalización del Síndico, anualmente se realizará una auditoría externa en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO X

Disposiciones Varias

Art. 44. — Los bienes del Banco, cualquiera fuese su destino, sus actos propios y los de sus representantes, estarán exentos del pago de todo impuesto nacional, provincial y/o municipal, como así también las operaciones que efectúen en la parte de impuesto que no estuviere a cargo de los demás intervinientes. Asimismo, dicha exención alcanzará a los valores que emitiere el Banco, a la renta que devengaren y a la proveniente de los sistemas captadores de ahorro, hasta los límites establecidos por las leyes pertinentes.

Art. 45. — Estarán exentos del impuesto fiscal de sellos nacionales y/o provinciales, los documentos y contratos referentes a la constitución, otorgamiento, autorización, renovación, inscripción o cancelación de las operaciones celebradas con el Banco, cuyo monto no exceda de $ 20.000.— (veinte) mil pesos.

Art. 46. — Las relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo Nacional se mantendrán por intermedio del Ministerio del ramo, salvo en cuanto a los asuntos de trámite ordinario en que se comunicará directamente con las reparticiones públicas que correspondan.

Art. 47. — El Banco, como entidad del Estado Nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional.

Cuando sea actor en juicio, la competencia de la justicia nacional o federal, en el caso de la Capital Federal, será concurrente con la de la justicia nacional de la Capital Federal y la ordinaria de las provincias.

Art. 48. — El Presidente del Banco o quien lo reemplace absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

Art. 49. — Las hipotecas de cualquier grado y naturaleza que se constituyan a favor del Banco, tendrán las mismas prerrogativas, privilegios y el régimen de ejecución especial atribuidos por la Ley a favor del Banco Hipotecario Nacional. El mismo régimen será aplicable a las preanotaciones hipotecarias que podrán disponerse con respecto a cualquier obligación contraída con el Banco e incluso, con relación a las hipotecas navales, aeronáuticas y mineras. La duración del privilegio especial de las preanotaciones se extenderá a 180 días corridos, sin perjuicio de sus prórrogas por el mismo lapso y conforme lo prescribe la Ley de la materia. Los efectos del registro de hipotecas durarán hasta la completa extinción de la obligación, no obstante lo dispuesto a este respecto por las leyes de fondo respectivas.

Art. 50. — Salvo expresa disposición en contrario, no serán de aplicación al Banco Nacional de Desarrollo las leyes, decretos y resoluciones que con alcance general hayan sido dictados o se dicten para los organismos de cualquier carácter de la Administración Pública Nacional, de los cuales resulten limitaciones a las facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica.

CAPITULO XI

Disposiciones Transitorias

Art. 51. — El Banco Nacional de Desarrollo se hace cargo del activo y pasivo del ex Banco Industrial de la República Argentina, respecto de cuyas operaciones será su sucesor a todos los efectos legales.

Art. 52. — Los recursos para la integración del Capital del Banco fijado en el Artículo 4º provienen del Fondo para Aumento de Capital de las actuales reservas de la Institución.

Art. 53. — Hasta tanto se dicte la Ley a que se refiere el Artículo 3º, las empresas de capital nacional aludidas en el mismo son las empresas definidas en los Artículos 11 de la Ley 18.875 y 7º del Decreto Nº 2.930|70.

Art. 54. — Quedan derogadas las leyes, decretos y demás disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DONACIONES

Transferencia gratuita de superficies afectadas a la explotación ferroviaria.

Reglamentación.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley propuesto por Ferrocarriles Argentinos, por el que se deroga la Ley Nº 18.220 y en su reemplazo se establece otra norma legal que deberá regir las transferencias a título gratuito u oneroso de superficies ubicadas en zonas afectadas a la explotación ferroviaria, incluso dentro del cuadro de las estaciones, con cargo de construir obras fijas para el almacenamiento de granos.

Se propicia la sustitución de la citada ley por las razones que a continuación se expresan.

En primer lugar, se han extendido los beneficios de la Ley Nº 18.220, cuando aquellas construcciones se destinen al ensilaje de los oleaginosos o cualquier otra especie agrícola de características similares.

Con la legislación vigente, el Banco de la Nación Argentina, que concurre al fomento y promoción de estas obras con el aporte crediticio oficial tan necesario dado el monto de las inversiones, y aun otras instituciones de crédito, no podían otorgar préstamos con garantía hipotecaria a los adquirentes de estos inmuebles para la construcción de las instalaciones fijas de almacenamiento, ya que, de retrotraerse el dominio al ente estatal vendedor o donante, por incumplimiento del cargo, la garantía hipotecaria quedaría extinguida.

Para evitar se dé esta circunstancia ha sido preocupación del proyecto facilitar la financiación de esas construcciones estableciendo que, en caso operarse la revocación del dominio por cualquiera de las causales fijadas, subsistan las hipotecas que se hubieran constituido para garantizar los préstamos.

El proyecto contempla también una situación no prevista en la Ley número 18.220, cual es encuadrar en la norma legal las ampliaciones o mejoras de instalaciones ya existentes en terrenos ferroviarios para el acopio de los productos y que a juicio del Poder Ejecutivo comporten un aumento de la capacidad de almacenaje, mejora de la eficiencia operativa o modernización de técnicas empleadas.

Finalmente incorpora un nuevo articulado que establece exenciones impositivas, buscando con todo ello fomentar este género de construcciones que tanto necesita el país. Con vistas a darle a esta franquicia la amplitud necesaria que haga a los fines perseguidos, es que se faculta también al Poder Ejecutivo a propiciar ante los Gobiernos Provinciales a adoptar medidas análogas dentro de su jurisdicción, tales como la desgravación de impuestos a las actividades lucrativas, tasas de inspección provinciales y municipales, así como también cualquier otra tasa existente a las personas o entidades que se acojan a los beneficios de la presente ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar J. H. Colombo.
Evar A. Pérez Leirós.
Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.076

Bs. As., 7|6|1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito u oneroso, superficies ubicadas en zonas afectadas a la explotación ferroviaria, incluso dentro del cuadro de las estaciones, sujeto a las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art. 2º — El bien inmueble será destinado a la construcción de obras fijas para la recepción, almacenamiento y despacho de cereales, oleaginosos y cualquier otra especie agrícola de características similares, apta para el ensilaje.

Art. 3º — La transmisión del dominio se hará con cargo y quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el adquirente realice las construcciones necesarias para la recepción, almacenamiento y despacho en la forma y término que establezca la reglamentación de la presente ley;
b) Que de los productos citados en el artículo 2º, acopiados en el lugar se obligue a transportar por ferrocarril la cantidad mínima que establezca la reglamentación, salvo causales de imposibilidad no imputables al adquirente;
c) Que el uso de las instalaciones no sea interrumpido durante un período superior al que fije en cada caso la reglamentación.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de los cargos establecidos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda facultado para proceder por sí, a la clausura de las instalaciones y a gestionar judicialmente:

a) La revocación del dominio;
b) El pago de los fletes provenientes de los transportes no efectuados, más los intereses correspondientes.
c) La venta de las instalaciones con transferencia al ulterior adquirente de los derechos y obligaciones establecidos de acuerdo con el régimen de la presente ley.

A los fines de acreditar los recaudos que hagan procedentes las acciones indicadas, harán plena fe las constancias expedidas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Junta Nacional de Granos.

Art. 5º — Formalizada la escritura traslativa de dominio, el adquirente podrá constituir hipotecas u otros derechos reales sobre el inmueble transferido.

En caso de ejecución por falta de pago será condición de venta que el adquirente en la subasta se haga cargo de las obligaciones y derechos existentes sobre el dominio.

Art. 6º — En caso de que se dispusiera ulteriormente que la línea ferroviaria que sirva al terreno enajenado deba ser levantada, quedará perfeccionado el dominio del adquirente y sin efecto el cargo establecido, mediante la escritura pública pertinente.

Art. 7º — En caso de operarse la revocación del dominio por cualquiera de las causales previstas en la presente ley, las hipotecas que se hubieren constituido a los fines de garantizar préstamos otorgados para la financiación de las construcciones a que se refiere el artículo 2º subsistirán, no obstante lo establecido en el artículo 3194 del Código Civil; conservando los acreedores además de las acciones emergentes de su derecho real, acción personal contra el titular del dominio revocado.

Art. 8º — A solicitud de los interesados podrán ser encuadradas dentro de los términos de la presente ley las instalaciones ya existentes en terrenos ferroviarios, siempre que a juicio del Poder Ejecutivo se introduzcan ampliaciones o mejoras que importen: aumento de la capacidad de almacenaje, mejora en la eficiencia operativa o modernización de técnicas empleadas.

Art. 9º — Las entidades de productores o acopiadores que se acojan a los beneficios establecidos en la ley y sus reglamentaciones, gozarán de las siguientes franquicias:

a) Exención del pago del impuesto de sellos a los contratos de sociedad, sus prórrogas, las ampliaciones de capital y la emisión de acciones afectados a la construcción de los bienes que se promueven, desde el 1º de enero de 1971, hasta el 31 de diciembre 1980;
b) Exención del pago del impuesto sustitutivo al gravamen a la transmisión gratuita de bienes por el término de cinco ejercicios anuales, a contar del ejercicio comercial en que se comenzaron a construir los silos en las condiciones de la presente ley, o en el que fueran habilitados, a opción del contribuyente, en la parte de capital afectado a la explotación del o de los mismos;
c) Las franquicias acordadas en los dos incisos precedentes están condicionadas al cumplimiento de los cargos establecidos en el artículo 3º de la ley, por el término de cinco años, contados a partir del ejercicio fiscal en que se haya verificado la exención;
d) Computar como deducción del impuesto a los réditos el 100 % de las sumas invertidas en la construcción de silos, como consecuencia del régimen legal que se establece.

Asimismo serán deducibles las inversiones destinadas a los fines enumerados en el artículo 8º.

Las inversiones mencionadas, se deducirán a opción del contribuyente de acuerdo a lo prescripto en el artículo 82 de la ley de réditos (t. o. en 1968 y sus modificaciones).

Art. 10. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a propiciar ante los gobiernos provinciales la adopción de medidas tendientes a la efectiva aplicación de esta ley, mediante la desgravación de impuesto a las actividades lucrativas, de sellos y transmisión gratuita de bienes, tasas de inspección provinciales y municipales como asimismo de otras tasas que puedan recaer sobre las personas o entidades que se acojan a los beneficios de la presente ley.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar las facultades acordadas por la presente ley.

Art. 12. — Derógase la Ley Nº 18.220.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar J. H. Colombo.

DECRETO Nº 1.693

Bs. As., 7|6|71

VISTO la Ley Nº 19.076, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario proceder a su reglamentación;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a realizar los actos necesarios para hacer efectivas las transferencias mencionadas en el artículo 1º de la Ley Nº 19.076 y para otorgar en nombre del Estado Nacional (Ferrocarriles Argentinos), las escrituras públicas correspondientes. Asimismo autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos a ejercer las facultades establecidas en el artículo 4º de la misma ley.

Art. 2º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos determinará la forma y plazo en que deberán cumplirse las prestaciones a que alude el artículo 3º de la Ley número 19.076.

Art. 3º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos establecerá en cada caso, los requisitos que deberán cumplirse para que los adquirentes del dominio lo sean a título gratuito.

Art. 4º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos arbitrará las providencias necesarias a fin de que las transferencias de bienes se realicen en estaciones ubicadas en ramales sobre los que no existan posibilidades inmediatas o mediatas de clausura, de conformidad con los resultados arrojados por los estudios practicados respecto del redimensionamiento de su red.

Art. 5º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos queda facultada para establecer las condiciones especiales que considere convenientes a los fines del cumplimiento de la Ley Nº 19.076.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Evar A. Pérez Leirós.
Juan A. Quilici
Oscar J. H. Colombo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Se modifica un artículo de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 9º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, disponiéndose que su Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia, impedimento o renuncia.

La situación que el proyecto tiende a regiar no se encuentra contemplada en las normas vigentes, resultando necesario establecer el mecanismo de reemplazo, a fin de evitar inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades del Banco Hipotecario Nacional.

Corresponde señalar, asimismo, que la medida que se propicia se ajusta a lo preceptuado por la Política Nacional número 126.

Por lo expuesto solicito a V. E. quiera disponer la sanción y promulgación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.
Federico A. Ugarte.

LEY Nº 19.077

Bs. As., 7/6/1971

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Ley Nº 13.128/57, por el siguiente:

"Artículo 9º — Si el Presidente o el Vicepresidente dejaran vacante el cargo, por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, antes de cumplirse el período para el que fueron designados, se nombrará un reemplazante en la forma establecida en el artículo anterior, para ejercer dicho cargo durante el resto del período.

"El Vicepresidente podrá desempeñar las funciones que el Presidente, dentro de las propias, le asigne y lo reemplazará interinamente en caso de ausencia, impedimento o renuncia."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Francisco G. Manrique.

ADUANA

Se aceptan y ponen en vigor recomendaciones con el fin de prevenir, investigar y reprimir infracciones aduaneras.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley mediante el cual se aceptan y ponen en vigor tres Recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera que organizan sendos sistemas de cooperación internacional entre administraciones aduaneras con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, especialmente el contrabando, y al mismo tiempo se introducen modificaciones en la legislación aduanera, adaptándola a las exigencias de una mayor eficacia en dicha tarea y a las de la mencionada colaboración internacional.

La Nación es miembro del Consejo de Cooperación Aduanera en virtud del dictado de la Ley Nº 17.587 y una de las primeras iniciativas de dicho organismo, en materia de técnica aduanera, fue organizar la acción concertada de las administraciones aduaneras para enfrentar con mayor eficacia su función de evitar, detectar y reprimir las infracciones aduaneras, especialmente el contrabando, frente al hecho evidente de que asumían cada vez más el carácter de actividades ilícitas que desbordan el marco de las jurisdicciones territoriales de cada Estado individual, que se realizaban en forma altamente organizada, con financiaciones, servicios, cadenas de distribución, transporte e inclusive seguros propios, empleando los elementos más modernos que posee la evolución de la técnica, en evidente desmedro de las limitaciones de las administraciones aduaneras aisladas y causando daños irreparables a las economías y las finanzas públicas de las naciones y al comercio legítimo y esparciendo su fuerza corruptora por todo el mundo.

La decisión del Gobierno de la Revolución Argentina es irrevocable e irrenunciable en su enfrentamiento con el contrabando, la corrupción y el delito, y medidas de esta índole, que además reafirman una posición tradicional argentina en materia de intentar una cooperación internacional para enfrentar con mayor éxito este flagelo, constituyen simplemente una consecuencia natural de dicha decisión y tradición.

Este ingreso a mecanismos de colaboración requiere algunas adaptaciones en la legislación aduanera nacional. En la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, se incorpora la mencionada función de cooperación directa internacional entre aduanas a la enumeración existente, que anteriormente solo comprendía a las personas involucradas y condenadas por contrabando, adoptándose las disposiciones necesarias para asegurar su mantenimiento al día.

Como la colaboración implica el intercambio internacional de informaciones únicamente entre aduanas y con carácter confidencial, ello ha hecho necesario revisar las disposiciones sobre sumario de prevención en causas de contrabando, suprimiendo la descentralización que tantas y uniformes críticas mereciera en nuestra doctrina especializada por la pérdida de especialidad y consiguiente eficacia que implicaba, volviéndose a la centralización de dicho sumario en la repartición aduanera, que es el organismo que cuenta con competencia técnica especializada y experiencia en sus dependencias y funcionarios en esta materia.

Encaminar acertadamente desde el principio las causas no sólo suele ser el factor más decisivo en el logro de elementos de juicio que lleven a una condena, sino también una garantía para los propios administrados, al evitarles molestias injustificadas cuando puede advertirse a tiempo de que no se trata de un delito aduanero sino de una simple infracción, cuando no que ni siquiera los hechos revisten el carácter de ilícitos.

Por las razones expuestas, me permito considerar que el adjunto proyecto ha de poder merecer la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Leonardo Anidjar.

LEY Nº 19.044

Bs. As., 20/5/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acéptase y pónese en vigor la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 5 de diciembre de 1953 sobre "Asistencia Mutua Administrativa", cuyo texto adjunto forma parte de la presente, con reserva de reciprocidad estricta en el sentido de que con relación a quienes hubieren aceptado o aceptaren con reservas dicha Recomendación, únicamente se formulan exactamente las mismas reservas con carácter recíproco.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, notificará de inmediato al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera lo dispuesto en el párrafo precedente, como así también que la aceptación incluye, sin exclusiones, los tipos de infracción enumerados en la Nota a la Recomendación de que se trata.

Art. 2º — Acéptase y pónese en vigor la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 28 de junio de 1954 sobre la "Centralización de Información Relativa a Personas Condenadas por Infracciones Aduaneras", cuyo texto adjunto forma parte de la presente con reserva de reciprocidad estricta en el sentido de que, con relación a quienes hubieren aceptado o aceptaren con reservas dicha Recomendación, únicamente, no se les proporcionarán las informaciones suministradas por la administración aduanera argentina que ésta no habría comunicado de haber formulado la misma reserva efectuada por la administración aduanera de que, en cada caso, se tratare.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, notificará de inmediato al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3º — Acéptase y pónese en vigor la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del [illegible] de junio de 1967 sobre la "Centralización de las Informaciones Relativas a los Fraudes Aduaneros", con sus anexos I, II, III, IV y V sin exclusión, cuyos textos adjuntos forman parte de la presente, con reserva de reciprocidad estricta en el sentido de que, con relación a quienes hubieren aceptado o aceptaren con reservas uno o más anexos de dicha Recomendación, no se les proporcionarán las informaciones suministradas por la administración aduanera argentina que ésta no habría comunicado de haber formulado la misma reserva efectuada por la administración aduanera de que, en cada caso, se tratare.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, notificará de inmediato al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 4º — Modifícase la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones del siguiente modo:

a) Incorpórase al artículo 2º el siguiente inciso:

"ñ) Cooperar con administraciones aduaneras extranjeras y con organismos internacionales de cooperación aduanera en forma directa para prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras y en especial el contrabando, en las condiciones y modos que autoricen las leyes, convenios o el Poder Ejecutivo, con sujeción al principio de reciprocidad. La Administración Nacional de Aduanas podrá solicitar y recibir directamente, en tales casos, de otras administraciones aduaneras y organismos internacionales las actividades o informaciones que estime conveniente, así como también efectuar las actividades y suministrar las informaciones que se le requieran directamente por dichas administraciones u organismos, ejerciendo al efecto las facultades y poderes que las leyes le otorgan para efectuar el control del tráfico internacional de mercaderías, aplicar o fiscalizar las restricciones directas al comercio exterior, aplicar, percibir y fiscalizar los tributos que le estuvieren encomendados y prevenir, investigar y sancionar las infracciones a las leyes aduaneras y demás cuya aplicación le fueran encomendadas".

b) Sustitúyese el texto del artículo 195 por el siguiente:

"Artículo 195: La Administración Nacional de Aduanas llevará los registros necesarios sobre implicados y condenados como infractores a las leyes aduaneras, incluidos el contrabando, su tentativa, el encubrimiento y la instigación, así como también los registros sobre métodos y medios de realizar dichas infracciones, y para descubrirlas, y demás registros que estime conveniente para facilitar la prevención, investigación y represión de las citadas infracciones. Entre dichos registros se incluirán aquellos que resulten necesarios como complemento correlativo de la cooperación aduanera internacional en la materia.

La Administración Nacional de Aduanas dispondrá lo necesario para la organización, funcionamiento y distribución de las informaciones de dichos registros y el empleo de éstas.

En materia de infracciones reprimidas en las leyes de aduana como contrabando, su tentativa, la instigación y el encubrimiento, el Poder Ejecutivo podrá determinar la relación y vinculación de los citados registros aduaneros con el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Los tribunales judiciales y administrativos, cuando quede firme una condena por un delito y/o infracción aduanera comprendida en lo dispuesto en este artículo, deberán comunicar de oficio tal circunstancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Administración Nacional de Aduanas, con remisión simultánea de una copia íntegra certificada de la sentencia correspondiente, como asimismo facilitarán a su requerimiento las actuaciones sustanciadas en sus ámbitos para la confección y mantenimiento al día de los registros aduaneros, para el conocimiento, prevención, investigación y represión de los delitos y/o infracciones aduaneras.

Art. 5º — Modifícase el Decreto-Ley número 6.660/63 y sus modificaciones del siguiente modo:

a) Sustitúyese el texto del artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º — La instrucción de los sumarios de prevención en las causas por contrabando, su tentativa, instigación y encubrimiento, corresponderá exclusivamente a la Administración Nacional de Aduanas, ya sean iniciados de oficio o por denuncia. La Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Gendarmería y las policías provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción adoptarán en el caso las medidas precautorias y de prevención inmediatas que resultaren impostergables y que requieran las circunstancias, remitiendo a la autoridad aduanera inmediatamente las mercaderías aprehendidas.

En todos los casos, las personas que se hubieren detenido serán remitidas o quedarán, según el caso, a disposición de las fuerzas de seguridad y policiales mencionadas que resultaren competentes, a las que se comunicarán las circunstancias pertinentes. La Administración Nacional de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, queda encomendada de las correspondientes tareas de vigilancia, comprobación e investigación, a cuyo efecto las fuerzas de seguridad y policiales citadas en el presente artículo deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida y la repartición aduanera investida de las facultades y poderes que las leyes otorgan a los organismos mencionados en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las propias que le acuerda la legislación aduanera".

b) Sustitúyese el texto del artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º — Las prevenciones sumariales serán proseguidas hasta finalizar la investigación por la autoridad aduanera, cumplido lo cual serán remitidas por ésta al Juez competente si existieren elementos de juicio suficientes para suponer "prima facie" que pudiere existir contrabando, su tentativa, instigación o encubrimiento, sin perjuicio de:

a) Comunicar al juez competente la iniciación del sumario;

b) Mantenerlo informado del curso de la investigación si así el juez lo dispusiere, y cumplir las directivas que impartiere. Si se hubieren practicado detenciones, los detenidos serán puestos a disposición del juez dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, y si el sumario de prevención no hubiere finalizado se remitirán al magistrado las piezas originales de lo actuado hasta ese momento, prosiguiéndose las investigaciones con copia autenticada".

Art. 6º — Las disposiciones del artículo precedente no serán aplicables a los sumarios de prevención iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Art. 7º — La Administración Nacional de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes aduaneras, dictará las normas complementarias y de aplicación necesarias para implementar las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º — La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

LANUSSE
Aldo Ferrer

Anexo al artículo 1º de la Ley Nº 19.044

RECOMENDACION DEL CONSEJO SOBRE ASISTENCIA MUTUA ADMINISTRATIVA

(5 de diciembre de 1953)

EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA

Considerando que las infracciones a las leyes aduaneras, en especial el contrabando, son perjudiciales para los intereses económicos y fiscales de los Estados Miembros, así como para los intereses legítimos del comercio, y que pueden ser combatidos con mayor eficacia mediante la cooperación entre las Administraciones aduaneras.

Recomienda a los Estados Miembros, bajo reserva de las disposiciones del Artículo IV de la Convención para la creación de un Consejo de Cooperación Aduanera, adoptar las siguientes medidas relativas a la cooperación entre sus Administraciones aduaneras con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones a las leyes aduaneras (*):

1. En la medida de lo posible, los Estados Miembros harán coincidir los horarios de apertura y las atribuciones de las correspondientes oficinas aduaneras situadas en sus fronteras comunes.

2. A requerimiento especial de la Administración aduanera de un Estado Miembro, la Administración Aduanera de otro Estado Miembro establecerá, en la medida en que le fuere posible, una vigilancia especial sobre:

a) Los desplazamientos de mercaderías que el Estado Miembro requirente señalare como involucrados en un importante tráfico de contrabando con destino al territorio de dicho Estado Miembro;

b) La entrada y la salida de su territorio de toda persona con reputación de dedicarse al contrabando;

c) Los vehículos, barcos o aeronaves sospechados de ser empleados para el contrabando.

3. a) La Administración aduanera de un Estado Miembro comunicará, a requerimiento especial de la Administración aduanera de otro Estado Miembro, tan pronto y con el mayor detalle que le fuere posible, toda información pertinente que estuviere a su disposición con respecto a una infracción a las leyes aduaneras que estuviere siendo objeto de una investigación por parte de la Administración requirente;

b) Las Administraciones aduaneras de los Estados Miembros se comunicarán entre sí, tan pronto y con el mayor detalle que les fuere posible, toda información con respecto a nuevos medios o métodos de fraude aduanero, como así también las copias de los informes especiales o de los estudios elaborados por sus Servicios de Investigación relativos a clases especiales de fraude aduanero y que fueren susceptibles de resultar de utilidad para los otros Estados Miembros.

4. Las Administraciones aduaneras de los Estados Miembros intercambiarán listas con indicación de las clases de mercaderías conocidas como objeto de frau-

do aduanero, sea en la importación o ya en la exportación desde sus territorios.

5. Las Administraciones aduaneras de los Estados Miembros adoptarán las disposiciones que les fueren mutuamente satisfactorias para que sus Servicios de Investigación mantengan relaciones personales y directas con el fin de promover la realización de los objetivos generales contemplados por esta Recomendación.

6. La documentación y las informaciones recibidas serán consideradas como confidenciales y no serán comunicadas sino al funcionario o a los funcionarios directamente interesados.

El Consejo Recomienda, además, que los Estados Miembros, tomando en consideración ciertas particularidades de su ubicación geográfica y de su legislación nacional, examinen mutuamente la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, con el fin de desarrollar aún más la asistencia mutua en materia aduanera.

El Consejo Solicita a los Estados Miembros que aceptaren la presente Recomendación que notifiquen su aceptación al Secretario General y le indiquen al mismo tiempo las clases de infracciones a los cuales la aplicarán.

(*) Si bien no establece, por el momento, una definición precisa de las infracciones a las leyes aduaneras, el Consejo estima que, para la aplicación de la Recomendación, pueden ser consideradas como tales entre otras las siguientes infracciones, en cuanto fueren de la competencia de las Administraciones aduaneras:

a) ... contrabando y los fraudes relativos a los derechos e impuestos percibidos sobre la importación o la exportación;

b) Las infracciones a las prohibiciones y a las restricciones impuestas con el fin de asegurar un control aduanero más eficaz (por ejemplo, limitación de la importación de un producto determinado por un lugar de introducción también determinado);

c) Los fraudes a las licencias de importación o exportación;

d) Las infracciones a las leyes y reglamentos sobre control de cambios en cuanto se refieran a las mercaderías.

Anexo al Artículo 2º de la Ley Nº 19.044

RECOMENDACION DEL CONSEJO PARA LA CENTRALIZACION DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A PERSONAS CONDENADAS POR INFRACCIONES ADUANERAS

(28 de junio de 1954)

1. El Consejo Recomienda a los Estados Miembros que participen, en la medida en que lo permitieren sus legislaciones nacionales, en un sistema de centralización de informaciones relativas a personas condenadas por infracciones aduaneras y que presentaren un interés especial desde el punto de vista internacional.

II. A tal fin, el Consejo Aprueba las siguientes disposiciones:

1. Cada Estado Miembro que deseare participar en el sistema deberá desde la fecha en que se notificare su aceptación al Secretario General comunicarle toda la información relativa a las personas condenadas por infracciones aduaneras ... dicha fecha por uno de sus tribunales en la medida en que alguna información pudiere ser revelada de conformidad con su legislación nacional y que la estimare susceptible de resultar de un interés especial desde el punto de vista internacional. Son consideradas como tales, en principio los casos en que recayere sanción de privación de libertad o de multa que excediere el equivalente de u$s 1.500.

2. Con sujeción a las reservas que resultaren impuestas por las legislaciones nacionales de los Estados Miembros las informaciones a suministrar deberán en la medida de lo posible ser las siguientes:

a) Apellido de la persona (o nombre de la empresa).
b) Nombres.
c) Apellido de soltera (si resultare aplicable).
d) Sobrenombre o alias.
e) Profesión u ocupación.
f) Domicilio (último).
g) Fecha y lugar de nacimiento.
h) Nacionalidad.
i) Naturaleza y número del documento de identidad.
j) Descripción física:
—Talla.
—Constitución.
—Cabello.
—Ojos.
—Tez.
—Señas particulares.
k) Naturaleza y breve descripción de la infracción (con indicación entre otras informaciones sobre la naturaleza y origen de las mercaderías involucradas).
l) Naturaleza y magnitud de las sanciones impuestas.
m) Otras observaciones.
n) Estado Miembro que suministra la información.

3. El Secretario General establecerá y mantendrá al día un fichero central con las informaciones que le hubieren sido comunicadas por los Estados Miembros.

4. Todo Estado Miembro que hubiere suministrado una información al fichero central tendrá el derecho de requerir que ésta deje de figurar en lo sucesivo en dicho fichero como así también en los registros de los Estados Miembros a quienes les hubiere sido comunicado, y que dicha información no sea utilizada más en adelante.

5. El Secretario General pondrá a disposición de los Estados Miembros que hubieren aceptado la presente Recomendación las informaciones contenidas en el fichero central, en la forma y del modo en que lo requirieren. Todas las informaciones recibidas de los Estados Miembros serán consideradas como confidenciales y no podrán ser comunicadas sino al funcionario o funcionarios directamente interesados.

III. El Consejo solicita a los Estados Miembros que aceptaren la presente Recomendación, o algunas de sus disposiciones, poner en vigor su decisión en forma inmediata y notificar dichos hechos sin demora al Secretario General, a fin de que informe de ello a los otros Estados Miembros.

Anexo al Artículo 3º de la Ley Nº 19.044

RECOMENDACION DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA SOBRE LA CENTRALIZACION DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS FRAUDES ADUANEROS

(8 de junio de 1967)

EL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA,

Considerando que los fraudes aduaneros son perjudiciales para los intereses económicos y fiscales de los Estados Miembros, así como para los intereses legítimos del comercio,

Considerando que dichos fraudes pueden ser combatidos con mayor eficacia mediante el intercambio de las informaciones que a ellos se refieran,

Recomienda a los Estados Miembros que participen, en la medida en que lo permitieren sus legislaciones nacionales, en un sistema de centralización de las informaciones relativas a los aspectos de los fraudes aduaneros detallados en los anexos adjuntos.

Aprueba con tal fin las siguientes disposiciones:

1. Cada Estado Miembro que aceptare la presente Recomendación notificará de ello al Secretario General y especificará el anexo o los anexos en que acepta participar;

2. Desde la fecha de su aceptación, todos los Estados Miembros comunicarán al Secretario General las informaciones especificadas en el anexo o en los anexos que hubiere aceptado en la medida en que dichas informaciones le parecieren presentar un interés especial desde el punto internacional;

3. El Secretario General establecerá y mantendrá al día un fichero central con las informaciones que le hubieren sido provistas por los Estados Miembros.

4. El Secretario General pondrá a disposición de los Estados Miembros que hubieren aceptado la presente Recomendación a su requerimiento y en la forma y del modo en que le solicitaren las informaciones contenidas en el fichero central, entendiéndose que un Estado Miembro tendrá derecho únicamente a recibir las informaciones previstas en el anexo o en los anexos respecto a los cuales el Estado Miembro hubiere aceptado participar;

5. Las informaciones comunicadas por los Estados Miembros serán consideradas como confidenciales y no podrán comunicarse sino al funcionario o a los funcionarios directamente interesados.

Solicita a los Estados Miembros que aceptaren la presente Recomendación que notifiquen al Secretario General el anexo o los anexos que aceptan aplicar, y que indiquen la fecha de la respectiva puesta en aplicación. — El Secretario General transmitirá dichas informaciones a las Administraciones Aduaneras de los Estados Miembros.

ANEXO I

A LA RECOMENDACION DEL CONSEJO

(8 de junio de 1967)

PERSONAS CONDENADAS POR FRAUDES ADUANEROS

1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones con respecto a las personas condenadas en firme por fraudes aduaneros por un tribunal del Estado Miembro que efectúe la notificación. — No se comunicarán en principio, sino las informaciones sobre casos en que recayere sanción de privación de libertad o de una multa que excediere el equivalente de u$s 1.500.

2. Las informaciones a suministrar son, en la medida de lo posible las siguientes:

a) Apellido de la persona (o nombre de la empresa).
b) Nombres.
c) Apellido de soltera (si resultare aplicable).
d) Sobrenombre o alias.
e) Profesión u ocupación (o la actividad a que se dedica, si se tratare de una empresa).
f) Domicilio (último).
g) Fecha y lugar de nacimiento.
h) Nacionalidad.
i) Naturaleza y número del documento de identidad.
j) Descripción física:
1) Sexo.
2) Talla.
3) Constitución.
4) Cabello.
5) Ojos.
6) Tez.
7) Señas particulares.
k) Naturaleza y breve descripción de la infracción (con indicación, entre otras informaciones, sobre la naturaleza y origen de las mercaderías involucradas).
l) Naturaleza y magnitud de la sanción impuesta.
m) Otras observaciones.
n) Estado Miembro que suministra la información.

3. Todo Estado Miembro que hubiere comunicado una información relativa a una persona condenada por fraude aduanero tendrá el derecho de requerir que ésta deje de figurar en lo sucesivo en el fichero central, como así también en los registros de los Estados Miembros a quienes les hubiere sido comunicada y que dicha información no sea utilizada más en adelante.

ANEXO II

A LA RECOMENDACION DEL CONSEJO

(8 de junio de 1967)

LUGARES DE OCULTAMIENTO EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones con respecto a los lugares de ocultamiento en los buques, aeronaves, vehículos ruteros y ferroviarios y en los otros medios de transporte cuando a juicio del Estado Miembro que efectuare la notificación estos lugares de ocultamiento resultaren novedosos o inusuales.

2. Las informaciones a suministrar se referirán en la medida de lo posible a los aspectos que se indican a continuación:

a) Medio de transporte.

b) Detalles que permitan la identificación (tipo construcción marca o modelo, con inclusión de nombre y nacionalidad cuando se tratare de un buque).

c) Ubicación, descripción y dimensiones aproximadas del lugar de ocultamiento acompañado cuando fuere posible, una fotografía o un croquis.

d) Breve relación de las circunstancias que llevaron al descubrimiento del lugar de ocultamiento.

e) Naturaleza de las mercaderías ocultas (cuando correspondiere).

f) Otras observaciones.

g) Estado Miembro que suministra la información.

ANEXO III

A LA RECOMENDACION DEL CONSEJO

(8 de junio de 1967)

METODOS DE FRAUDE (DISTINTOS AL DE OCULTAMIENTO EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones con respecto a los métodos de fraude (distintos al de ocultamiento en los medios de transporte), cuando, a juicio del Estado Miembro que efectuare la notificación, éstos resultaren novedosos o inusuales.

2. Las informaciones a suministrar se referirán en la medida de lo posible, a los aspectos que se indican a continuación:

a) Descripción del método de fraude empleado.

b) Si resultare aplicable, descripción del lugar de ocultamiento acompañando, cuando fuere posible, una fotografía o un croquis.

c) Naturaleza de las mercaderías ocultas (si resultare aplicable).

d) Indicaciones relativas a la persona(s), firma(s) u organización(es) involucradas (por ejemplo, "agente marítimo" "viajante de comercio").

e) Otras observaciones.

f) Estado Miembro que suministra la información.

ANEXO IV

A LA RECOMENDACION DEL CONSEJO

(8 de junio de 1967)

MERCADERIAS QUE SE PRESTAN ESPECIALMENTE AL FRAUDE

1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones con respecto a tendencias de fraude definidas, con exclusión de los detalles correspondientes a casos individuales.

2. Las informaciones a suministrar se referirán, en la medida de lo posible, a los aspectos siguientes:

a) Descripción detallada de las mercaderías (especialmente su designación comercial y su posición arancelaria) con, cuando resultare aplicable indicación de sus marcas o demás características que permitan su identificación.

b) Nombre del fabricante (si resultare aplicable).

c) País de origen.

d) País de exportación.

e) Descripción del método o de los métodos de fraude empleados.

f) Otras observaciones.

g) Estado Miembro que suministra la información.

ANEXO V

A LA RECOMENDACION DEL CONSEJO

(8 de junio de 1967)

FRAUDE MEDIANTE FALSEDAD, ADULTERACION O FALSIFICACION

1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán especialmente por objeto suministrar informaciones sobre la falsedad, adulteración o falsificación con respecto a documentos, sellos aduaneros, chapas patente de vehículos automotores, etc. su utilización y el modo por el cual hubieren sido descubiertos.

2. Las informaciones a suministrar, son en la medida de lo posible, las siguientes:

a) Documentos, sellos aduaneros, chapas patente etc. involucrados.

b) Naturaleza y descripción de la falsedad adulteración o falsificación.

c) Fines para los cuales fueron empleados los documentos sellos aduaneros, chapas patente etc.

d) Medios por los cuales fue descubierta la falsedad, adulteración o falsificación.

e) Otras observaciones.

f) Estado Miembro que suministra la información.



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Se aclara el lugar exacto de un lugar histórico de la provincia del Chubut.

DECRETO
Nº 1.359

Bs. As., 26/5/71

VISTO el Decreto Nº 3.365 del 31 de diciembre de 1970, por el cual, a solicitud de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, se declaró lugar histórico la Bahía de Camarones, en la provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de una nueva revisión documental la misma Comisión Nacional estima conveniente aclarar el sitio exacto donde se produjo el desembarco de la expedición ... don Simon de Alcazaba y Sotomayor;

Por ello y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el Decreto número 3.365 del 31 de diciembre de 1970 en el sentido de que se declara lugar histórico el sitio denominado "Caleta Hornos" en la Bahía Gil, provincia de Chubut, donde el 26 de febrero de 1535 arribó la expedición de don Simon de Alcazaba y Sotomayor, fundador del actual territorio con el nombre de Nueva León.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José L. Cantini.

PROVINCIAS

Río Negro.

Contribución del Estado para la construcción de una obra.

DECRETO
Nº 1.471

Bs. As., 28|5|71

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha encarado la construcción de la primera etapa de la obra Canal Pomona - San Antonio;

Que la obra demanda un esfuerzo financiero sumamente importante que el referido Estado Provincial no está en condiciones de atender en su totalidad;

Que es necesario adoptar las medidas del caso para no interrumpir el ritmo de ejecución de la obra y asegurar la financiación de la primera etapa;

Que ante esa situación, el Tesoro Nacional deberá acudir en ayuda de la Provincia de Río Negro;

Que a los efectos señalados, es necesario afectar los créditos previstos en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de Río Negro, sin cargo de reintegro y dentro del régimen establecido para el Fondo de Integración Territorial por la Ley 17.6.8, una contribución del Tesoro Nacional de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) para el ejercicio 1971.

Art. 2º — La contribución dispuesta en el artículo anterior se acuerda para la inversión que requiere la continuación de la obra Canal Pomona - San Antonio, 1ª etapa, y el gasto que demande la misma para el ejercicio 1971, se imputará a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, que responde a la siguiente mención:

"Función 1.90 - Carácter 0 - 870 - Inciso 81 - Partida Principal 8140 - Partida Parcial 123 (Código Contable 761.459)".

Art. 3º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos del corriente año, para adecuarla de conformidad con la contribución que se le acuerda por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Arturo Mor Roig.
Juan A. Quilici.

DESIGNACIONES

Rector Interino de la Universidad Nacional del Sur.

DECRETO
Nº 1.635

Bs. As., 2|6|71

VISTO el Decreto número 1.409|71 y el número 1.634|71,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Rector interino de la Universidad Nacional del Sur, en tanto dure la ausencia de su titular y hasta completar el período fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 958|70, con las facultades que le confiere la Ley número 17.245 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Sur, al señor Vicerrector de dicha casa de altos estudios doctor ... berto Etchenareborda (M. I. Nº 1.738.096).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Compañía Papelera del Norte de Santa Fe S. A. Ltda.

Administradores.

DECRETO
Nº 262

Bs. As., 19|2|71

VISTO que por comunicación del señor Agente Fiscal don Julio Argentino Caminos ha informado que el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Comercial y del Trabajo de Vera (Provincia de Santa Fe), de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 18.832, ha designado al Estado Nacional administrador de la Compañía Papelera del Norte de Santa Fe S. A. Ltda., en juicio de convocatoria, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la designación de las personas encargadas de la administración de dicha empresa;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse administradores de la Compañía Papelera del Norte de Santa Fe S. A. Ltda., con las atribuciones previstas en el artículo 3º de la Ley 18.832, a los señores José María Martini (L. E. Nº 6.102.110) y Levín Taboga (L. E. Nº 6.215.652), quienes procederán de inmediato a asumir sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.

HOMENAJES

Subsidio destinado a la conmemoración del sesquicentenario de la muerte del General Martín Miguel de Güemes.

DECRETO
Nº 1.655

Bs. As., 4|6|71

VISTO la actuación Nº 23.511|71 del Registro de la Presidencia de la Nación, que trata del otorgamiento de un subsidio al Gobierno de la Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda a que se hace referencia, está destinada a sufragar los gastos que origine la conmemoración del sesquicentenario de la muerte del General don Martín Miguel de Güemes,

Que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, cuenta en el presente ejercicio con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, a acordar un subsidio de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) a favor del Gobierno de la Provincia de Salta con destino a sufragar las erogaciones que origine la conmemoración del sesquicentenario de la muerte del General don Martín Miguel de Güemes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Partida Jurisdicción 60 — Unidad de Organización 24 — Servicio Administrativo 259 — Sección 0 — Función 7.30 — Programa 0) — Carácter 1.324 — Inciso 33 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 003, del Presupuesto para 1971.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Carnes.

Bonificación por título.

DECRETO
Nº 590

Bs. As., 20|4|71

VISTO los lineamientos de la política salarial del Sector Público, fijados por el Gobierno de la Revolución Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de dichos lineamientos se dictó el Decreto Nº 2.932 del 24 de diciembre de 1970;

Que en tal sentido la Junta Nacional de Carnes, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propone la escala de bonificación por título que no ha sido contemplada para dicho organismo en el citado decreto,

Que las escalas de bonificación por título propuestas son exactamente las mismas que aprueba el Decreto número 2.932, de fecha 24 de diciembre de 1970 por lo que nada obsta para proceder a su aprobación;

Por ello, y atento lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Técnica de Política Salarial del Sector Público y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluida dentro de la bonificación por título —Anexo III— establecida por el Decreto Nº 2.932 del 24 de diciembre de 1970 a la Junta Nacional de Carnes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Walter F. Kugler.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Prorrógase el plazo acordado a una firma por Decreto 8.345|68.

DECRETO
Nº 591

Bs. As., 20|4|71

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 300.389|69 Cde. 1, por el que la firma Viñuales, Royo Palacio y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria, solicita prórroga a los plazos establecidos en el Decreto número 8.345|68 que fijó fecha de puesta en marcha de la ampliación de la fábrica de confecciones de prendas de vestir, en virtud de haber sufrido demoras que no le son imputables y que están debidamente documentadas, y atento a la etapa de desarrollo en que se encuentra el proyecto a que continúa siendo de interés por la incidencia socio-económica que tiene en la provincia a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719|69 —artículo 5º— y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase a la firma Viñuales Royo Palacio y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Forestal y Agropecuaria, con domicilio legal y planta fabril en la calle San Martín 861 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, beneficiaria del Decreto Nº 8.345|68, el plazo establecido para la introducción de las maquinarias necesarias para el cumplimiento del plan industrial aprobado por dicho Decreto hasta el día 24 de noviembre de 1971.

Art. 2º — Fíjase el día 24 de diciembre de 1971, como la nueva fecha de puesta en marcha de la ampliación de la fábrica de confecciones de prendas de vestir aprobada por la citada norma legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.
Leonardo Anidjar.

Secretaría de Justicia

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Inspectores de Protocolos.

DECRETO
Nº 1.276

Bs. As., 19|5|71.

VISTO el expediente Nº 71.699|71, teniendo en cuenta las actuaciones relativas al concurso para la provisión de Inspectores de Protocolos del Colegio de Escribanos, y

CONSIDERANDO:

Que el tribunal calificador ha expedido y ha elevado la nómina de escribanos que a su juicio corresponde,

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos números 44 y 54 del decreto número 26.655|951,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — Desígnanse Inspectores de Protocolos del Colegio de Escribanos a los Escribanos Nacionales: señora María Elisa Miranda de Aguilar (L. Cívica 5.043.677), señora Noem. Alba Labella de Espinaco (L. C. 6.666.010), señora María del Carmen Plaza de Mo na (L. C. 0.859.549), señorita Violeta N..os (L. C. 9.972.079) y señor Osvaldo Raúl Zotta (L. E. 0.435.881).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.



RESOLUCIONES

ADUANA

Provisión de estampillas para la identificación aduanera de pelucas, mechones, etc.

RESOLUCION
Nº 2.732

Bs. As., 3|5|71

VISTO que por Resolución Nº 501|71 (Boletín A. N. A. Nº 10|71) se dispuso la identificación aduanera de las pelucas, mechones, etc. fijándose para ello el lapso comprendido entre el 2 de mayo al 1º de junio de 1971 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la División Suministros del Departamento Administración comunica que prácticamente se ha agotado la existencia de estampillas para textiles de color rojo por lo cual solicita autorización para afectar a la identificación aduanera de dicha mercadería que exista en plaza, la cantidad de doscientas mil (200.000) estampillas para textiles de color verde, numeradas del 18.000.001 al 18.200.000;

Que atento la situación planteada, resulta procedente proveer de conformidad;

Por ello

El Interventor en la Administración
Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Administración (División Suministros) a proveer la cantidad de doscientas mil (200.000) estampillas para textiles de color verde, numeradas del 18.000.001 al 18.200.000 en lugar de las de color rojo como correspondería, para la identificación aduanera de pelucas, mechones, etc., que existentes en plaza correspondan ser identificadas con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Nº 501|71.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Dirección General Impositiva y a las Fuerzas Nacionales de Seguridad. Cumplido, archívese.

Mario A. Durrieu.

Inspección General de Personas Jurídicas

ASOCIACIONES

Sanción de apercibimiento a una firma.

RESOLUCION
I. G. P. J.
Nº 2.420

Bs. As., 17|5|71

VISTO: El estado de este expediente C.2954|50603 de la "Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales"; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante el requerimiento de fs. 22, de lo cual formalmente se ha notificado la entidad, según consta de la pieza postal agregada a fs. 21, la misma ha omitido de demostrar la realización de la asamblea general ordinaria que debía tratar el ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1969 omisión que se reincide en relación a la que correspondía celebrarse para considerar el período clausurado el 31 de diciembre de 1970, conforme se desprende de lo informado a fs. 23 por la División Registros Nacionales

Que, si bien la infracción referida configura un hecho que es castigado por el art. 26 del D.R. del 27|4|923 con la cancelación de la personalidad

jurídica, es deber de la IGPJ agotar todos los procedimientos a su alcance, antes de encarar la posibilidad de que se aplique tan extrema medida para preservar la subsistencia institucional de una entidad que, como la nombrada, persigue tan elevados fines de interés público y social.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el precedente considerando, y teniendo en cuenta, además, que la negligencia puesta de manifiesto por las autoridades sociales en estas actuaciones dificulta las tareas de fiscalización que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 18805, compete a la IGPJ, se impone aplicar a la entidad las medidas correctivas de que se ha hecho posible;

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la "Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales", la sanción de apercibimiento prevista en el inciso a) del artículo 4º, punto 4.12, de la Ley número 18.805, bajo advertencia, en caso de no regularizar su situación, de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la Comisión Directiva está integrada por las personas siguientes: Presidente: Roberto Sandalio Moreno; Tesorero: Eduardo Oscar Iriarte; Secretario: Luis Catania; Vocales Titulares: Sres. Carlos Mario Etcheverry; Carlos Gómez.

Art. 2º — Intimar a la Comisión Directiva a que dentro del plazo de diez (10) días proceda a remitir la documentación relativa a la convocatoria de las asambleas ordinarias adecuadas.

Art. 3º — Hacerle saber, además, que deberá poner en conocimiento de la próxima asamblea del texto de la presente Resolución.

Art. 4º — Anótese en la División Registro Nacionales, comuníquese por certificado con aviso de retorno, y reservese por el término señalado en el artículo 2º. Publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Alberto G. Pico.

Recházase una denuncia contra la asociación Radio Club Argentino.

RESOLUCION
I. G. P. J.
Nº 2.287

Bs. As., 11/5/71

VISTO: La denuncia presentada por el señor Jorge J. Santos, en calidad de socio activo (Nº 5.393) de la asociación "Radio Club Argentino" (Expediente C 801/51.721), imputando violación de formas y plazos estatutarios en la convocatoria de las asambleas ordinaria y extraordinaria efectuada el día 27 de marzo del corriente año en la entidad citada; la ampliación de que instruye la nota y documentación de fojas 9/13; los descargos dados por el presidente y el secretario de la Comisión Directiva y lo informado por el Departamento de Asociaciones Civiles a fs. 17 y 18/19, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en los expedientes respectivos de asamblea, surge que las efectuadas el día 27 de marzo del corriente año, (ordinaria y extraordinaria), fueron convocadas en término por resolución de la Comisión Directiva del día 17 de diciembre de 1970 y que se celebraron en forma consecutiva;

Que el denunciante no aportó elementos de juicio que demuestren incumplimiento del plazo establecido por el Art. 62 de los estatutos sociales, ni tampoco de haberse impedido la presentación de listas de candidatos (Art. 72 inc. d) estatutos sociales);

Que, según sus propias manifestaciones, se notificó de la convocatoria el día 8 de marzo del corriente año, por medio de los textos insertos en el folleto de "Memoria y Balance General" y folletín de la entidad;

Que si bien, no habría tomado conocimiento con la anticipación determinada por el Art. 62 de los estatutos sociales, no se vió impedido de ejercitar ningún derecho, pues, aún cuando no invocó propósitos de oficializar lista de candidatos tampoco estaba vencido a ese momento, el plazo del Art. 72 inc. d);

Que habiéndose transcripto íntegramente los textos de las convocatorias y temas a tratarse en el folleto y folletín cuya recepción admite el propio denunciante, no es procedente la impugnación a las formas de la citación pues, sin duda, existió conocimiento cabal de las fechas y lugar de las asambleas y temas a tratarse;

Que por último, de las actas de asambleas no surge la comisión de irregularidades en la consideración y votación de las diferentes cuestiones objeto de la convocatoria;

Que por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Rechazar la denuncia presentada en todas sus partes.

Art. 2º — Notifíquese al denunciante y Comisión Directiva de la entidad por carta certificada con aviso de retorno, con remisión de copia de la presente.

Alberto G. Pico.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION
Nº 3
Bs. As., 1/6/71

VISTO la presentación en el Expediente Nº 149.264/70 SEICI, producida por la firma Lino Salvador Bonfranceschi, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 3.131 y atento a lo informado por la mencionada dependencia y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado M 3031, de las balanzas automáticas de mostrador con carta abanico frontal de dos kilogramos (2 kg.) y división mínima de diez gramos (10 g.); con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido positivo); trasmisión a cinta y sector compensador; amortiguador de oscilaciones y sistema estabilizador medio Roverbal marca S. Bonfranceschi, modelo M A 2, con las siguiente variantes:

I en el sistema pantalla:
a) Pantalla pieza 81 (plano 1138);
b) Pantalla pieza 123 (plano 1142);

II en el sistema cubierta:
a) Cubierta de chapa de acero, pieza 103 (plano 1149);
b) Cubierta de fundición de duraluminio, pieza 127 (plano 1143);

tal como se documenta en el Expediente Nº 149.264/70 SEICI, fojas 2 a 29.

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre un tetón exterior de la pieza pantalla (81) junto al número de identificación del instrumento;

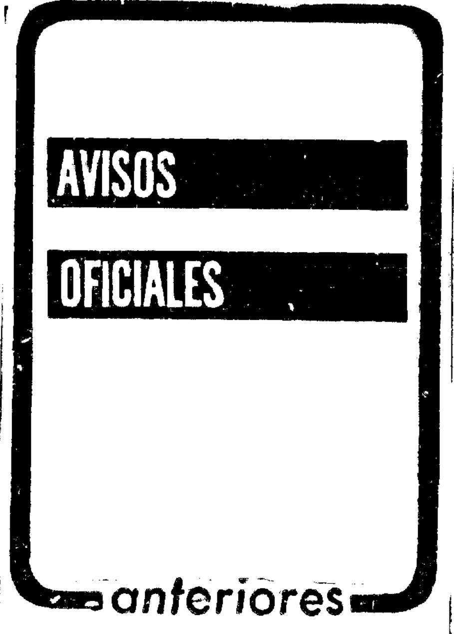
b) Sobre la chapa de identificación

3º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 149.264/70 SEICI al Departamento de Lealtad Comercial —división Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gomez Navarrete.

$ 166,50 e.16/6-Nº 49.889 v.22/6/71



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial sin base.

Materiales a vender: Cinco automóviles Ford Falcon de Lujo, modelo 1967 y tres del mismo tipo, modelo 1968 todos funcionando.

Remate: El día 6 de junio de 1971, a las 15.15 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda Nº 660, Capital Federal.

Exhibición: Dos en el local de la entidad Bancaria y los restantes en el Comando de Arsenales (Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3251, Capital), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas, a partir del día 14 de junio.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición.

e. 7/6 — Nº 2.904 — v. 21/6/71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.388

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ABREGU, Pedro Ignacio.
ALTAMIRANO, Beato.
ALVIZUA, Rolando.
ARCE, Luis Pilar.
BERON, Gumersindo.
ESPINOSA, Martín Luis.
FUNES, Ernesta Gregoria.
GEREZ, Augusto.
ILLAÑEZ, Patricio.
JARA, Gregorio.
MAIDANA, Máximo Rubén.
OPAZO LOPEZ, Jacobo Alfredo.
PEREYRA, Raúl.
PONCE, Roberto Pedro.
SULEYMAN, Augusto.
SUNCHESKI, Félix Adolfo.
VILLAR RODAS, Juan Simón.

e. 7/6 — Nº 2.910 — v. 21/6/71

REMATES JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 10 días en el juicio "BERNASCONI de MALNATI HAYDEE C. y otros c/CRESTA de NUÑEZ W. A. y otro s/ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 16.956) que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de junio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Lacar, hoy José Luis Cantilo Nº 2633/35, entre Bolivia y Condarco, edificado en el lote 31, manzana 323 compuesto de 8m66 de frente a S. E. por 34 m64 de fondo. Base $ 22.200. Ley 18.188 A. contado. Ocupado por la deudora y familia. La cláusula 6º del contrato hipotecario en ejecución establece que los deudores no podrán alquilar la propiedad gravada sin consentimiento previo de los acreedores. Se visita de 14 a 16 horas. 8 o/o de seña 3 o/o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 210 e.9/6 Nº 48.257 v.23/6/71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 15 días en el juicio "FIMEXPORT S.A.C.I.F.I.A. y de M. c/FANJUL AMELIA MARIA, s/ejecución hipotecaria (reconstrucción)" (Expte Nº 24.366), que los martilleros A C Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas la unidad Nº 25 9º piso, al frente en el inmueble Junín 367/71, con una superficie total de 79.43 ms. cs de la que corresponden 54.87 ms. cs. a la superficie cubierta 16 58 ms cs. a la descubierta y 7.99 ms cs al balcón. Porcentual 4.30 o/o Base $ 60.829 ley 18.188 Al contado Ocupado por persona que manifestó ser inquilino Adeuda en concepto de expensas comunes e intereses al 24 de mayo de 1971 la suma de $ 1.200 ley 18.188 Se visita de 15 a 17 horas — 8 o/o de seña 3 o/o de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Guillermo Juan Blanch secretario.

c 315 - e.3/6 Nº 47.081 v 24/6/71

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 14

Expte. Nº 5.744/70 y Ag. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para la contratación de una Empresa para la limpieza y conservación del edificio sito en la Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, desde aproximadamente el mes de julio hasta el 31 de diciembre de 1971. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 28 de junio de 1971 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración —Avda.

Pte. Julio A. Roca Nº 721— con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — El Director General de Administración.
e.18|6-Nº 3.128-v.21|6|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de un circuito cerrado de televisión en la Casa Central de esta Institución. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 12 de julio de 1971 a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 479, Capital Federal. Valor del pliego: $ 20.
e.18|6-Nº 3.119-v.22|6|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 011 para la concesión del servicio de carnicería. Apertura 29/6/71, 15 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas en el Departamento de Obra Social, Paseo Colón 974, Anexo Garaje 2º piso, Capital.
e.18|6-Nº 3.127-v.21|6|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO AUDITORIA SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Exp. Nº 202.634/71

La Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4/71 para el día 28 de junio de 1971 a las 14 horas, para la adquisición de "Guinches mecánicos para trabajos extrapesados (minería)".
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Auditoria, Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º P., Sector 26/27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.18|6-Nº 3.130-v.21|6|71

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA AUTORIDAD MINERA NACIONAL

Exp. Nº 202.588/71

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. Por caducado el permiso. Publíquese en el Boletín Oficial el aviso a que alude el artículo 22 del Decreto del 10 de enero de 1924. Tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico). Notifíquese y archívese. Fdo.: Doctor Raúl Alberto Müller, Director Nacional de Geología y Minería, Autoridad Minera Nacional de Primera Instancia.
e.18|6-Nº 3.131-v.18|6|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 852: Para el día 6 de julio de 1971 a las 16 horas, para la adquisición de Equipos e Instrumental para el Servicio de Odontología, Grupo 1, Uso Médico, Grupo 2, Laboratorio, del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego Pesos Ley 18.188, 50.—
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860, 1º piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — El Secretario Administrativo.
e.18|6-Nº 3.129-v.29|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA, GENERAL MANUEL N. SAVIO, JUJUY

Llámase a Licitación Pública Nº 15/71 para el día 30 de junio de 1971 a horas 10 por botines de seguridad y botas de goma.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.18 6-Nº 3.120-v.21|6|71

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Expte. D-2.025-c.v/71

Llámase a Licitación Pública Nº 85/71, para el día 28 de junio de 1971, a las 10 horas, para la provisión de instrumentos para el Gabinete Químico y Departamento de Investigaciones.
Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, noveno piso, Capital Federal. Horario de atención al público: de 8.30 a 12.30 hs.
e.18|6 Nº 3.121 v.21|6|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.128/71

Limpieza, lavado y desinfección de coches, estación Retiro, Ferrocarril Gral. San Martín.
Apertura 7/7/71, 13 horas.
Pública Nº 1.130|71. Sábanas de algodón.
Apertura: 5/7/71, 14.30 horas.
Pública Nº 1.371. Pila AD.608 de soda cáustica.
Apertura 12/7/71, 13 horas.
Valor de los pliegos: Pública 1.128, $a 50. Públ. 1.130, $a 10. Públ. 1.131, $a 10.
Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A. Pública Nº 1.128/71, a los 30 días corridos.
e.18|6 Nº 3.122 v.24|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 662/71

Escaleras de madera pino Paraná.
Apertura: 12/7/71, a las 13 horas, valor del pliego, $ Ley 18.188 6.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 12.30 a 17.30 horas.
e.18|6 Nº 3.123 v.24|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 6.561-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.669, para adjudicar la provisión de materiales para conservación de muebles, tabiques, revestimientos de madera, etc., $ 28.702.
Presentación propuestas: 29 de junio de 1971, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6 Nº 3.124 v.21|6|71

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

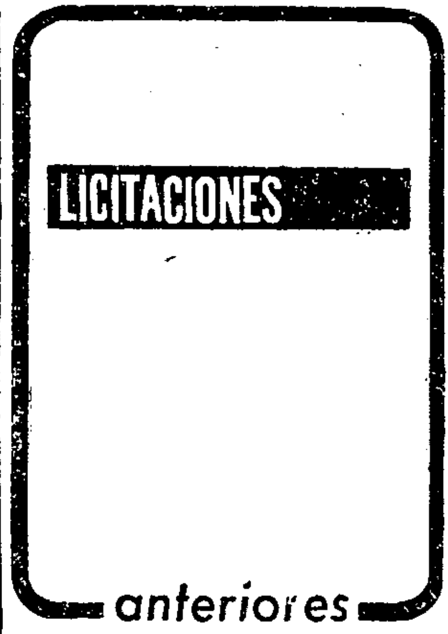
Nº 8.098: Reparación de veredas y pavimentos en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. de antecedentes: 27/7/71, 10 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.103: Contr. trabajos ampliación Pta. Compresora "El Medanito" (Río Negro).
Apertura 23/7/71, 10 hs. Valor: $ 250.
Nº 8.106: Adq. cilindros p/gas licuado. Apertura 16/7/71, 12 hs. Valor: $ 500
Adquirir documentación, Alsina 1170 p. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.
e.18|6 Nº 3.125 v.29|6|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 11.973/SC/70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de junio de 1971, a las 11, en el Distrito 2º, La Plata, para contratar la ejecución del arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la oficina "Lobos" dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.
e.18|6 Nº 3.126 v.21|6|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 29 de junio de 1971

Nº 27. — Expediente Nº 10.346. — Cola de hueso y de cuero.
Hora: 9 (nueve).
Nº 28. — Expediente Nº 10.348. — Latón y aluminio en barras y chapas.
Hora: 9.30 (nueve y treinta).
Nº 29. — Expediente Nº 10.383. — Hierro y chapas negras.
Hora: 10 (diez).
Nº 30. — Expediente Nº 10.395. — Máquina mezcladora de cenizas y bitumen.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e.17|6 Nº 3.104 v.18|6|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.015

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para la ejecución de la obra "Edificio para Transferencia de Grandes Fuentes, Centro Atómico Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires".
Apertura: 28 de julio de 1971. Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: trescientos sesenta mil pesos ($ 360.000).
Valor del pliego: treinta pesos ($ 30).
Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.
La Gerencia de Economía.
e.17|6 Nº 3.105 v.30|6|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 57

Fíjase el día 1º de julio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, T.E. 38-2401, (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 57 "para la adquisición de Drogas y Especialidades Medicinales con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca".
e.14|6-Nº 3.031 v.23|6|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 70

Fíjase el día 30 de junio de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de grúas automotoras manuales, con destino a la División Automotores"
e.11|6 Nº 2.960 v.22|6|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 71

Fíjase el día 28 de junio de 1971, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 71 "para la adquisición de muebles metálicos y ficheros, con destino a la División Almacenes Prontuarios e Indice General".
e.8|6 Nº 2.916 v.18|6|71

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 69|71

Fíjase el día 25 de junio de 1971 a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38 2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 69|71 "para la adquisición de cartón, cartulina y papel de diversos tipos y medidas, con destino a la División Almacenes".
e.8|6 Nº 2.917 v.18|6|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario de Madera. — La apertura de las propuestas se realizará el 13 de julio de 1971 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del Pliego: $ 50.
e.15|6 Nº 3.080 v.24|6|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de construcción nuevo edificio para la sucursal General Paz (Prov. de Corrientes). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 15 de julio de 1971, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: 60 pesos.
e. 8|6 Nº 2.927 v. 29|6|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del trabajo de construcción nuevo edificio para la sucursal Bovril (Prov. de Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 8 de julio de 1971 a las 15 horas. Retirar la documentación en la Sucursal Paraná (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60
e. 8|6 Nº 2.928 v. 22|6|71

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expediente número 341.127|71. — Apertura: 7|7|71, a las 14 horas. Repuestos para máquina Simultán.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.
e.8|6 Nº 2.918 v.18|6|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para contratar las obras de desmontar tres ciclones deteriorados por el uso y reponer igual cantidad, de acuerdo al pliego y planos respectivos, que podrán consultarse y adquirir en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: 30 de junio de 1971, a las 1[illegible] hs., en la División precitada.
Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 $ 19.500.
Precio del pliego: $ 20.
Rosario, 17 de junio de 1971.
Luis A. Correa, Delegado.
e.17|6 Nº 3.106 v.18|6|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 41-P/71, para la contratación durante el período de julio a diciembre de 1971 del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación. La cantidad aproximada a mover es de 242.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.
Fecha de apertura: 29 de junio de 1971, a las 17 horas, en Avda. 59, Nº 3203/11, Necochea.
Informes y entrega de pliegos, en la misma dirección. Valor de cada pliego, $ 50.
e.11|6 Nº 2.962 v.22|6|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.950, por el suministro de tubos de acero sin costura para entubación de pozos de petróleo y tubos de acero para bombeo. Retiro pliegos en : Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, de 14 a 17 horas.

Apertura de las ofertas: 30 de junio de 1971, a las 17 hs.

16|6 Nº 3.089 v.29|6|71

PETROQUIMICA E. N. DINIE

Llama a Licitación Pública P-1961 por el suministro de 2 (dos) chasis con cabina tipo Ford F-600 accionado con motor diésel. Pliegos: Departamento de Compras — Av. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 7, Horario de 13 a 17 de lunes a viernes. — Apertura: 25 de junio de 1971 a las 17 horas.

Las facturas en quintuplicado deberán ser remitidas a nuestras oficinas en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Buenos Aires.

e.15|6 Nº 3.067 v.21|6|71

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71, para la perforación y terminación de 3 pozos de explotación de petróleo. — Retirar pliego de condiciones en: Almacenes de Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco, Km. 8, Comodoro Rivadavia, Chubut y en Julio A. Roca 651 6º piso, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

Apertura de las ofertas: 30|6|71, a las 14 horas, en las Oficinas de Almacenes. — Precio del pliego: $ 1.000 (un mil).

e.7|6. — Nº 2.878 v.21|6|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Córdoba 2351, Buenos Aires

Licitación Pública Nº 12

Expediente Nº 567.611/71

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de junio de 1971, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Máquina impresora con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.17|6 Nº 3.107 v.18|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 17

Expte. Nº 187.100

Llámase a licitación pública para la provisión de pizarrones y sillas construídas en madera, destinadas a la Escuela de Ciencias de la Administración (Concordia).

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en el Servicio de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional del Litoral, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 28 de junio de 1971, a las 10 horas.

e.17|6 Nº 3.118 v.18|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Licitación Pública Nº 1

Expediente Nº 27.208

Llámase a licitación pública a fin de adquirir instrumental científico con destino a distintas cátedras de esta Facultad.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de julio de 1971, a las 11 horas, en el local de Contaduría, División Patrimonio y Gastos, sita en la Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, estafeta Nº 32, Córdoba.

Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, dirigirse a la citada dirección en días hábiles, dentro del horario de 8 a 13 horas.

Córdoba, 9 de junio de 1971.

Oscar Sacramento, Contador.

e.17|6 Nº 3.112 v.22|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de ampliación de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Córdoba.

Apertura: 2 de julio de 1971, a las 11 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30, siendo el precio de los mismos de diez pesos ($ a 10).

e.17|6 Nº 3.108 v.23|6|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL CORDOBA

Licitación Pública Nº 1|71

Apertura: 15 de julio de 1971.

Hora: 19.

Lugar: Av. 24 de Setiembre Nº 1075 Córdoba.

Obra: Edificio Propio Facultad Regional Córdoba - 4ª Etapa "Cerramientos - Sector III" con un Presupuesto Oficial de pesos ley, seiscientos doce mil cuarenta y cuatro ($ 612.044).

Ejecución de trabajos con crédito Ejercicio 1971, hasta pesos ley trescientos cincuenta mil y resto doscientos sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos ley con Ejercicio 1972.

Las carpetas de Documentación Técnica pueden retirarse del Anexo de la Facultad, Av. 24 de Setiembre Nº 1075, Córdoba, en días hábiles (lunes a viernes) de 17 a 20 horas. Precio del legajo, pesos ley cien ($ 100).

e.3|6 Nº 2.806 v.24|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 471 - S. M. de Tucumán

Licitación Pública Nº 1|71

Llama a Licitación Pública para el 25 de junio de 1971, a horas 11 contratar por Ajuste Alzado una obra paneles y mesas de laboratorio, Departamento de Química e Industria Facultad de Ciencias Naturales, grupo Salta, ubicada en Campo Castañares, Salta; presupuesto oficial pesos 147.261 (ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos), precio legajo pesos 50, que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas y en Facultad de Ciencias Naturales, Buenos Aires 177 Salta. Fdo.: Ing. Félix Monroy, Director.

e.14|6 Nº 3.055 v.18|6|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 11|71

Llámase a licitación pública Nº 11|71, para el día 29 de junio de 1971, a horas 10 para contratar el Servicio de Comidas de hasta 1.350 almuerzos diarios y de hasta 750 cenas diarias por cuarenta y cinco (45) días a partir del 30 de junio de 1971, para el Comedor Estudiantil de la Universidad Nacional de Tucumán. Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración.

e. 16|6 Nº 3.099 v. 25|6|71

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71, hasta el día 24 de junio del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de papel para impresión.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse, sin cargo, los respectivos pliegos de condiciones.

e.17|6 Nº 3.109 v.18|6|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 9/71, cuya apertura se fija para el día 30 de junio de 1971, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Puentes grúa.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 (dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega:

e.11|6 Nº 2.964 v.22|6|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

DEPARTAMENTO FINANZAS

División Contrataciones

Licitación Pública Nº 21/71

Apertura: 29 de junio de 1971. Hora: 10.30. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Cimentación, pisos baldosas, montaje y transporte de trece casas prefabricadas de madera en Apóstoles (Misiones).

Objeto: Transporte, cimentación y montaje de trece casas prefabricadas de madera.

Precio del legajo: $ 25. Venta del legado: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, décimo piso, Azopardo 250, Capital.

e.11|6 Nº 3.023 v.24|6|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Llámase a Licitación Pública para la venta de: Chatarra sin dimensionar; tubos de cañón, montajes, cunas y pedestales de acero; caños varios, tambores vacíos, recortes de chapa fina y varios de hierro; carritos de campaña I. M., block de máquina compresora (chatarra pesada sin dimensionar) de acero; cámaras y flotador de torpedos; tubos de cobre de equipos fumígenos; bronce: piezas varias y viruta, con un peso aproximado de 86.800 kilogramos, provenientes del Departamento Taller de Armas Navales de la Base Naval Puerto Belgrano.

Los pliegos de condiciones que contienen el detalle y lugar donde se encuentran, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 74, 4º piso, Edificio "Libertad", situado en: Calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

La apertura de las propuestas será el día 23 de junio del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.

e.17|6 Nº 3.115-v.21|6|71

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública día 8 de de julio de 1971 a 11 horas ejecución obra "Colectora cloacal 1ra. etapa en B.I. M. Baterías", Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto Oficial: $ 173.630,80.

Garantía de Licitación: $ 1.736,30.

Precio del legajo: $ 30,00.

Consulta de pliegos: Departamento Instalaciones Fijas de la Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35. Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.116-v.30|6|71

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública, ejecución obra "Proyecto, construcción y provisión de cuatro remolcadores de Rada y Puerto".

Presupuesto oficial: $ 16 000 000,00.

Garantía de licitación: $ 160.000,00.

Precio del legajo: $ 150,00.

Apertura sobre Nº 1 (antecedentes) 1º de julio de 1971, a 11 horas.

Apertura sobre Nº 2 (oferta) 16 de julio de 1971, a 11 horas.

Consulta de pliegos venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35 de 9 a 13 y 15.30 a 17 horas.

e.1º|6 Nº 2.774 v.22|6|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1|71

Apertura: 24 6'71. Hora: 10.

Adquisición de 4.050 Radiosondas RS 13 y RS 16.

Pliegos: 25 de Mayo 658, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.14|6 Nº 3.038 v.18|6|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(DIVISION CONTRATACIONES)

Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002

Buenos Aires

Expte. Nº 2.276|71

Llámase a Licitación Pública Nº 108|71 para el día 30 de junio de 1971 a las 16 horas, para la adquisición de textiles y confecciones, ropa, calzados y otros con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuya entrega se efectuará en la División Depósito, Curapaligüe 783, Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del Pliego: $ 100.

e.14|6-Nº 3.039 v.23|6|71

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA DE RECREO, SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71, para el día 25 de junio de 1971, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología de Recreo, Santa Fe, durante el año 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Instituto (Departamento de Compras y Suministros), Ruta 11, Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes de la citada dependencia y/o al Departamento de Suministro y Mantenimiento (División Contrataciones), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Comestibles en general.

El Director del Instituto Nacional de Epidemiología.

e.17|6-Nº 3.110-v.18|6|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.071|71

Llámase a Licitación Pública Cº número 21|71 para el día 2 de julio de 1971, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos (Leche en polvo, Extracto de tomates, Queso de postre y Derivados de carne) con destino a Establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, junio 15 de 1971. — El Jefe del Departamento Administración.

e.15|6-Nº 3.079-v.24|6|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.624

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con 80 unidades de vivienda.

Ubicación: calle Conde 2335-45 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 4.900 000.

Garantía de licitación: $ 49.000.

Fecha y hora de apertura: 14 de julio de 1971, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obras. Oficina Nº 2.670. Defensa 120, 2º piso. Capital Federal.

e.2|6-Nº 2.788-v.23|6|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de los llamados a Licitaciones Públicas Nros. 356|71, 357|71 y 358|71, relativas a la construcción de las

obras civiles —Proyecto "A"—, provisión montaje y ensayos en obra de la maquinaria equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas —Proyecto "B"—, y ambos proyectos mancomunados respectivamente correspondientes a la ampliación del elevador terminal de Puerto Nuevo (Buenos Aires), fijada inicialmente para el día 14 de junio de 1971, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 28 de junio de 1971, a las 16 y 30 horas.

Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.9|6 Nº 2.945 v. 23|6|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 974 C hasta el día 7 de julio de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un pabellón para alojamiento de dos (2) grupos electrógeno: existentes e instalación y puesta en funcionamiento de los mismos, en el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" sito en la calle Dr. Enrique Finocchieto Nº 849 Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 157.115,00. Importe de la garantía: $ 1.571,15. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio documentación: $ 30'00. Pago de la misma: Tesorería, Planta baja, de 13 a 17 horas.

El Director Nacional de Arquitectura.

e.16|6 Nº 3.095 v.25|6|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 973-O, hasta el día 2 de julio de 1971, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación de la planta baja y parte del segundo piso en el edificio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, sito en la calle Callao Nros 635, 645 y 651, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 266.575. Importe de la garantía: $ 2.665.75 Pliegos, consultas y presentación propuestas Sección Licitaciones Avda 9 de Julio Nº 1925 Piso 19, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 30 Pago de la misma: Tesorería, Planta Baja de 13 a 17 horas.

e.11-6-Nº 2.969 v.24|6|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 972-O hasta el día 1º de julio de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la reconstrucción de cubiertas asfálticas en la Escuela Normal Mixta "Joaquín V. González" sita en Pergamino provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 121.810. Importe de la garantía: $ 1.218,10.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925 piso 19, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 30. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.946 v.23|6|71

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 570/71

Láminas antideslizantes color plateado según muestra, de 37x24 cms. con diseño impreso color azul.

Los pliegos de condiciones y muestras podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de julio de 1971 a las 11 horas.

e.17|6-Nº 3.113-v.21|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11/71 para contratar la provisión de vestuario para el cuerpo de Policía de Seguridad de Ferrocarriles Argentinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1 de julio de 1971, a las 16 horas en la Gerencia de Abastecimiento, oficina Nº 500, Piso 5º Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 hs. en la oficina Nº 531 Piso 5º Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A. Planta Baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta ($ 50.00).

e. 14|6 Nº 3.064 v. 25|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE - LINEA ROCA

Licitación Pública Nº 553|71

Instalación de señalamiento eléctrico en la Sección de Vía Cuádruple comprendida entre Cabina Kms. 7.500 y Km. 11 (Vía Plaza Constitución-Temperley).

Apertura el 16 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 50.

Presupuesto Oficial: $a. 492.000.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.16|6 Nº 3.103 v.29|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE - LINEA ROCA

Licitación Pública Nº 565|71

Trabajos complementarios del galpón para alistamiento y reparaciones de coche de pasajeros en Km. 4.

Apertura el 2 de julio de 1971 a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a. 30.

Presupuesto Oficial: $a. 311.337.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e.16|6 Nº 3.102 v.29|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Sudoeste - Línea Roca

Licitación Pública Nº 562|71. — Construcción de un galpón para alistamiento y reparaciones de coches de pasajeros en Km. 4.

Apertura el 2 de julio de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a 100.

Presupuesto oficial: $a. 1.172.019.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.9|6 Nº 2.948 v. 23|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE - LINEA ROCA

Licitación Pública Nº 547|71. Reacondicionamiento del Puente sobre el arroyo "Las Conchitas", Km. 27,312, de la línea Plaza Constitución-La Plata.

Apertura el 1º de julio de 1971, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $a 30.

Adquisición del Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.11|6-Nº 3.026 v.24|6|71

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Sudoeste - Línea Roca

Licitación Pública Nº 536|71

Renovación de 8.955 m. de vía, 30 cambios simples, 8 dobles, reparación de 330 m. de vía, adecuación de desagües y limpieza en playa Ingeniero White.

Apertura el 28 de junio de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto Oficial $a 434.122,05.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|6 Nº 2.912 v.21|6|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.119|71: Travesaño para coche. Apertura: 30|6|71, 16 hs. Nº 1.120|71: Accesorios para rieles. Apertura: 30|6|71, 16.45 hs. Nº 1.121|71: Reparación de Contactores de coches eléctricos. Apertura: 30|6|71, 17.30 hs. Nº 1.122|71: Ancla para vía tipo "Fair T". Apertura: 30|6|71, 14.45 hs. Nº 1.123|71: Aceros. Apertura: 30|6|71, 13.45 hs. Nº 1.124|71: Baterías Alcalinas. Apertura: 21|6|71, 12.30 hs. Valor de los Pliegos Publ.: 1.119, $a. 10. 1.120, $a. 20. 1.121, $a. 30. 1.122, $a. 30. 1.123, $a. 30. 1.124, $a. 10. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As. de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.11|6-Nº 3.025 v.24|6|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expediente O. C. 99|71 Ax. 4, para la venta de aproximadamente 196.270 kgs. de chatarra no ferrosa constituida por viruta de bronce y cobre bronce, cobre, plomo y zinc, depositados en Almacenes Laguna Paiva, Tafí Viejo, Córdoba, Cruz del Eje, Libertad y La Plata. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23|junio|1971 a las 15 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Precio del pliego $ 10. Ley 18.188. — La Administración.

e.7|6 Nº 2.891 v.21|6|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 100|71 Ax. 1: Limpieza Edificio de Administración y Estación Retiro Pasajero. Apertura día 23|6|71, hora 13. Precio del pliego Ley Nº 18.188 50.

61|71 Ax 4 Herbicidas: día 29|6|71, hora 14, $ 50.

59|71 Ax. 2 Repuestos para Locs. a vapor día 7|7|71, hora 13, $ 50.

47|70 Ax. 32 Cartones coloreados para boletos: día 7|7|71, hora 14, $ 35.

85|71 Ax. 2 Colector completo para Locs.: día 12|7|71, hora 13, $ 40.

14|71 Ax. 2 Pilas secas cilíndricas: día 12|7|71, hora 14, $ 25.

85|71 Repuestos p|motor tracción de Locs. DD. EE. día 13|7|71, hora 13, $ 35.

6|71 Ax. 2 Arrabio tipo fosforoso o hematite: día 13|7|71, hora 14, $ 50.

59|71 Ax. 3 Termosifones para Locs. a vapor: día 15|7|71, hora 13, $ 50.

46|71 Ax. 8 Impresión de fórmulas: día 19|7|71, hora 13, $ 30.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971 se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones (local Nº 35, Planta Baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.7|6 Nº 2.892 v.21|6|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O.C. 99|71 Ax. 5, para la venta de tambores metálicos con aceite usado y contaminado, ídem vacíos y otros tipos depositados en Almacenes de la línea de este Ferrocarril. Apertura de propuestas: 19|julio|1971, a las 16 horas. Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (Local Nº 35, Pta. Baja), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas o en Almacenes Tafí Viejo, Córdoba y Laguna Paiva. Precio del pliego: $ 10, ley 18.188. — La Administración.

e.14|6-Nº 3.046 v.25|6|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 659|71: Herbicida. Apertura: 14|7|1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.

Licitación Pública Nº 660|71: Carburo de calcio. Apertura: 14|7|1971, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.

Licitación Pública Nº 661|71: Chapas cincadas, lisas y acanaladas. Apertura: 14|7|71, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D" 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.7|6 Nº 2.913 v.21|6|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte llama a licitación pública para contratar la construcción de las siguientes obras, integrantes de la Ampliación Red de Subterráneos de Buenos Aires.

1. — Obras Civiles de ampliación de la Línea "B", tramo entre estaciones Federico Lacroze y Villa Urquiza. Garantía de la oferta: $ 760.000.

2. — Obras Civiles de ampliación de la Línea "D", tramo entre estaciones Palermo y Monroe. Garantía de la oferta: $ 700.000.

3. — Obras Civiles de ampliación de la Línea "D", tramo entre estaciones Monroe y Avda. Gral. Paz. Garantía de la oferta: $ 680.000.

Documentación: Puede ser consultada en la sede de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, Avda. 9 de Julio 1925, piso 1º, Capital Federal, o adquirida en el mismo lugar previo pago de su precio en la División Tesorería (primer piso).

Precio de la documentación: Línea "B": $ 1.500. Línea "D": $ 2.000.

Apertura de la licitación: En el Salón de Actos de la Secretaría, Avda. 9 de Julio Nº 1925 planta baja, Capital Federal, el día 18 de agosto de 1971, a las 16 horas.

Presentación de las propuestas: Deberán dirigirse al señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte, y presentarse en el mismo lugar fijado para las consultas, hasta el día y hora determinados para la apertura de la licitación.

e.11|6 Nº 2.971 v.22|6|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Bartolomé Mitre 3342, Capital

POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.030|71, correspondiente al proyecto y construcción de un pasaje de intercomunicación subterráneo entre la Estación Plaza Miserere de la Línea "A" y la Estación Once de Setiembre del F. C. D. F. Sarmiento, cuya fecha de apertura se había fijado para el 1|6|71, ha sido prorrogada para el 21|6|71, a las 10 horas.

e. 4|6 Nº 2.868 v. 18|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5668

Expte. 12263-L-1970

Para adjudicar la provisión de Maquinas y Herramientas para Talleres de fabricación Nacional, de acuerdo a la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 850.283.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 3.078 v.24|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 4685-21-1971

Licitación Pública Nº 276|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 152. Tramo: Valle Argentino-General Acha (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de La Pampa. Pesos 2.898.000. Depósito de garantía: Pesos 28.980. Precio pliego: Pesos 50. Plazo obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9.6 Nº 2.949 v.30|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 264|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 S — Tramo: Empalme Ruta 7 — Agrelo. Sección: Empalme Ruta 7 — Km 10.900, (obras básicas, pavimento y puentes) $ 17.272.744.53. — Depósito de garantía: $ 172.727.00 — Precio pliego: $ 200.00. — Plazo obra: 24 meses.

Ruta 40 S — Tramo: Empalme Ruta 7 — Agrelo Sección: Km. 10.900 — Agrelo (autopista dos calzadas de 7.50 metros y 7 puentes), $ 13.268.200.00 — Depósito de garantía: $ 132.682.00 — Precio pliego: $ 200.00. — Plazo obra: 24 meses en jurisdicción de la provincia de Mendoza. — Propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|6 Nº 2.894 v. 28|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|71, del 17 Distrito, para la provisión de 9.450 metros cúbicos de ripio arenoso, en la Ruta 12. Tramo: Brazo Largo—Gualeguaychú, Sección: Km 131 — Km. 158, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 283.500.00. — Depósito de garantía, 2.835.00. — Precio pliego: $ 20.00. — Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 21 de junio 1971, a las 11 en la sede del 17 Distrito, sito en la calle San Martín 1023, Paraná (Entre Ríos), donde podrá consultarse y adquirir los pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e. 4|6 Nº 2.838 v. 18|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|71, del 17 Distrito, para la provisión de 5.600 metros cúbicos de ripio arcilloso en la Ruta 12, tramo Brazo Largo — Gualeguaychú; Sección: Km 115 — Km 131, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 170.000,00 — Depósito garantía: pesos 1.700,00. — Precio pliego: $ 10,00. — Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 21 de junio de 1971, a las 10, en la sede del 17 Distrito, calle San Martín Nº 1023, Paraná (Entre Ríos), donde podrá consultarse y adquirir los pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e. 4|6 Nº 2.839 v. 18|6|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 5.609-L-1971

Licitación Pública Nº 275|71

Para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de Posadas por Ruta 12 en jurisdicción de la Provincia de Misiones $ 612.500 Depósito de garantía: $ 6.125 Precio pliego: $ 30 Plazo de obra: 90 días corridos Presentación propuestas: 23 de junio de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|6-Nº 2.790-v.23|6|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 97|71, a realizarse el día 19 de agosto de '71, a las 10 horas, para la contratación de los servicios de Ingenieros Consultores para la preparación del proyecto y documentación licitatoria de las obras de riego y drenaje de la Zona II a. del Proyecto Río Dulce (Santiago del Estero).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 50 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.16|6 Nº 3.100 v.22|6|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

6 de julio de 1971 - L. Pública número 93|71, hora 16.30: Provisión de postes de eucaliptos creosotados

19 de julio de 1971 - L. Pública número 94|71, hora 16: Provisión de postes y crucetas de hormigón armado.

L. Pública Nº 95|71, hora 16.30: Provisión de transformadores de distribución.

L. Pública Nº 96|71, hora 17: Provisión de interruptores de 13,2 Kv, 500 MVA. y repuestos para los mismos.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e. 14|6 Nº 3.058 v. 18.6.71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2593

Licitación Pública Nº 476|71: Grupos motobombas. — Apertura: 26|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 480|71: Equipos cementadores — Apertura: 3|8|71. — Valor: $ 20

Licitación Pública Nº 481|71: Equipos electrobombas. — Apertura: 13|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 483|71: Casillas rodantes para dormitorio. — Apertura: 26|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 484|71: Llaves automáticas para caños de bombeo.—Apertura: 16|7|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B. Capital.

e.16|6 Nº 3.096 v.29|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 466/71. — Casillas metálicas rodantes para dormitorios. Apertura: 12/7/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 467/71. — Desemulsionante químico. Apertura: 5/7/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 468/71. — Arena especial para fracturación. Apertura: 5/7/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 471/71. — Cañerías de conducción. Apertura: 5/7/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 472/71. — Furgones frontales último modelo. Apertura: 13/7/71. Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 473/71. — Repuestos para cuadro maniobras. Apertura: 23/7/71. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.11|6 Nº 2.973 v.24|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 474/71. — Instalaciones para calentamiento bombeo de petróleo y obras complementarias, en Planta de Almacenamiento, Deshidratación y Cabecera de Bombeo, Puesto Hernández, Prov. del Neuquen. Apertura: 23/7/71. Valor: $ 400.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.11|6 Nº 2.972 v.24|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Transporte Marítimo y Fluvial
O. P. Nº 2589
Licitación Pública Nº 444|71

Construcción de 2 barcazas fluviales de 3.000 toneladas de porte bruto autopropulsadas para transporte a granel de petróleo crudo y sus derivados.

Apertura: 30|7|71.
Valor: $ 200.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e. 7|6 Nº 2.896 v. 21|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Transporte Marítimo
Comité Ejec. de Producción
O|P. Nº 2588

Lic. Pública Nº 457|71. — Bentonita molida. — Apertura: 1º|7|71. — Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 458|71 — Dispositivo para agregar barras sondeo. — Apertura: 14|7|71. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 459|71 — Grupos motobombas. — Apertura: 21|7|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 778 P. B., Capital.

e. 7|6 Nº 2.897 v. 21|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Licitación Pública Nº 427|71 — Repuestos para motor Superior. — Apertura: 14|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 429|71 — Conjunto cabeza de pozos. — Apertura: 2|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 436|71 — Cables para aparejo y extracción. — Apertura: 1º|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 439|71 — Rectificadores a rodillos y repuestos. — Apertura: 6|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 448|71 — Casillas rodantes metálicas para dormitorios personal. — Apertura. 5|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 452|71 — Estabilizadores para portamechas. — Apertura: 13|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 453|71 — Repuestos para equipo EMSCO. — Apertura: 15|7|71. — Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 454|71 — Repuestos para convertidores de torsión National. — Apertura: 14|7|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e. 4|6 Nº 2.840 v. 18|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|92|71: "Transporte de cargas líquidas (agua, petróleo y combustibles) en los distintos lugares dentro de la zona de influencia de Yacimiento Catriel, hasta un radio de 120 Km., dependiente de la Administración Plaza Huincul" (Provincia de Neuquen)

Monto: $ 600.000.— (duración aproximada dieciocho (18) meses).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 2 de Julio de 1971 a las 11,30 horas

Pliegos: Avda. Roque Saenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor: cien pesos ($ 100.—).

e.8|6-Nº 2.924 v.22|6|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Suministros

Licitación Pública Nº 425|71 — Contratar mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de comunicaciones por Microondas. — Apertura: 15|7|71. — Valor: pesos 300.

Licitación Pública Nº 438|71 — Receptores de comunicaciones.—Apertura: 30|6|71. — Valor: $ 20.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716 y Sala de apertura, Sarmiento 778, P. B., Capital.

e.4|6 Nº 2.841 v.18|6|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 6 de julio de 1971, a las 16 horas: Nº 15/71 por las obras de traslado de los talleres ferroviarios instalados en Río Gallegos al Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz, a las 16.30 horas; Nº 16/71 por construcción de fosas, bases y pisos en Talleres Ferroviarios del Yacimiento Río Turbio. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto ubicada en Elcano y Avellaneda, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro Yacimientos Petrolíferos Fiscales en las ediciones del Boletín Oficial del 14/6 al 16/6/71.

e.17|6-Nº 3.059-v.28|6|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 5 de julio de 1971, a las 16 horas. Nº 13|71 por cubiertas, cámaras, cadenas pantaneras, llantas, etc. Para el día 19 de julio de 1971, a las 16 horas: Nº 14|71 por conductores eléctricos Informes y pliegos en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal. de 14 a 17 horas.

e.15|6 Nº 3.074 .24|6|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.097: Adq. analizadores y registradores p/gas natural. Apert.: 12/7/71. 11 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.099: Adq. guantes de cuero p/uso industrial. Apert.: 29/6/71. 13 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.101: Adq. papel blanco continuo. Apert.: 30/6/71. 11 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.102: Adq. Etilmercaptan. Apert.: 6/8/71. 10 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.105: Contr. servicios de limpieza en Neuquén. Apert.: 8/7/71. 10 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.17|6-Nº 3.114-v.18|6|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.091: Contr. equipo electricista p/ trabajos en Pico Truncado.
Apert.: 8/7/71, 12 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.093: Renovación gasoducto industrial en San Fernando.
Apert.: 12/7/71, 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.096: Contr. serv. limpieza en Pico Truncado.
Apert.: 6/7/71, 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 7 a 13 hs.

e.11|6 Nº 3.024 v.22|6|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 57|1971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de julio de 1971, a las 16 hs., y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971.

$ 72.— e. 14|6 Nº 48.362 23|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P/71

Vto.: 7/7/71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de postes de madera para líneas.

Valor del pliego: Pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Santa Fe, Bahía Blanca, Córdoba y Formosa, sitas en Mitre 764, Mendoza 2430, Piso 1º, Berutti 52, Avda. Colón 210 y Saavedra 254, respectivamente.

e.17|6-Nº 3.111-v.30|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 80-P|71

Vto.: 30|6|71, a las 9,30 horas.

Por la provisión e instalaciones de tabiques de madera y vidrio en los pisos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del Edificio sito en la calle Bmé. Mitre 757, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: pesos 500.000.

Valor del pliego: pesos 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|6-Nº 2.925 v.22|6|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 79-P|71

Vto.: 28|6|71, a las 9,30 horas.

Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno de emergencia en la Central de San Luis, sita en la calle Colón entre Pedernera y Lavalle de la ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis.

Presupuesto oficial: pesos 220.000.

Valor del pliego: pesos 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de San Luis, sita en la calle Belgrano Nº 971.

e.8|6-Nº 2.926 v.22|6|71

Secretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 21-E hasta el día 16 de julio de 1971, a las 15.30 horas, para construcción muelle de mercaderías generales y mineralero, en Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — oficina de Documentaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 200,00.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 35.950.162,00.

Depósito de garantía a constituir: Pesos ley 18.188: 359.502,00

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos - oficina de Documentaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 3.050 v 2|7|71

PROVINCIAS

RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
CONCURSO DE OFERTAS Nº 106/71

Llámase a Concurso de Ofertas a firmas locales y del extranjero, para la adquisición y provisión de los siguientes equipos, con destino a las labores mineras en los Yacimientos Ferríferos de la Sociedad en Sierra Grande, provincia de Río Negro.

Guinches (cabrestantes) de aire comprimido de capacidad de 2.000 Kg.

Guinches (cabrestantes) de aire comprimido de capacidad de 1.000 Kg.

Bombas sumergibles para 180 m de altura de elevación y 2.000 lts/min. de capacidad.

Martillos perforadores silenciosos con empujador neumático.

Fecha y lugar de apertura: 23 de julio de 1971, a las 10.30 horas, en Billinghurst 2447, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40 (cuarenta pesos).

Venta de pliegos: En la Gerencia de Licitaciones, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, en Billinghurst 2447, Capital Federal, a partir del miércoles 16/6/71.

e.17|6-Nº 3.117-v.23|6|71

CATAMARCA

Ministerio de Economía

DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Colonización del Este
Ley Nº 2252 - Decreto E- Nº 886|71

Llámase a Licitación Pública por el término de sesenta días, a contar del 2 de junio de 1971, para la adjudicación de las tierras fiscales ubicadas en el área de riego del dique Sumampa situado en la zona Este del Territorio Provincial. — Pueden participar como proponentes únicamente colonos.

Fecha de apertura de las propuestas: 2 de agosto de 1971 a las 9 hs., en el despacho del Ministro de Economía de la Provincia. — Lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización — Maipú esquina Perú — Tel. 3311 — San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor de la carpeta con documentación y pliego de condiciones: $a. 12, que puede ser adquirida en la oficina indicada, en las agronomías de zona de Catamarca, en las oficinas del I.N.T.A. de Jujuy, Salta, Tucumán, San Luis, San Juan, Mendoza y en la Casa de Catamarca de la Capital Federal, a partir del día 15 de junio de 1971. — El Director.

e.7|6 Nº 2.914 v.28|6|71